

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 0022-2024-2-0830-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL LA CALETA
CHIMBOTE - SANTA - ANCASH**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA POR COVID-19 A FAVOR DEL
PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 12 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

11 DE SETIEMBRE DE 2024

ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0022-2024-2-0830-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19 A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios y servidores de la entidad, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por riesgo de contagio al covid-19 a favor de trabajadores que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos para su otorgamiento, inobservando el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/43 171.20.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	54

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 0022-2024-2-0830-SCE

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR COVID-19
A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SALUD Y ADMINISTRATIVO”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 12 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital La Caleta, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional – OCI de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0830-2024-004, iniciado mediante Oficio n.º 461-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 12 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 entregado al personal de la salud y personal administrativo del Hospital La Caleta correspondiente a diciembre de 2020 se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Revisada la información sobre el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 correspondiente al mes de diciembre de 2020 en la unidad ejecutora 404 Salud La Caleta - Hospital La Caleta en adelante “Entidad”, se tiene que el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió el importe total de S/177 840,00 para la genérica de gasto 2.1 y para la genérica de gasto 2.3 el monto de S/202 320,00, haciendo un total de S/380 160,00. Para ello, la Entidad previamente efectuó el registro de beneficiarios a través del aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS).

Por lo que, el área de remuneraciones generó las planillas de bonificación por el importe total S/380 160,00 para luego solicitar la autorización y ser tramitados ante la autoridad competente.

Al respecto, los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria mediante el giro de cheques y carta orden electrónica a favor de los beneficiarios, por concepto de riesgo de exposición al COVID-19 correspondiente al mes de diciembre 2020, incluyendo en las planillas por dicho concepto, **a sesenta (60) servidores, quienes no cumplieran con los criterios y condiciones para ser beneficiarios**, toda vez que, estos trabajadores no realizaron trabajo efectivo presencial; asimismo, no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la pandemia por el COVID-19, ni tampoco brindaron el servicio de admisión ni mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en

los establecimientos de salud relacionados al COVID-19, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/43 171.20, correspondiente a los importes pagados en los meses de febrero y marzo del 2021, bono que pertenece al mes de diciembre de 2020.

Alcance

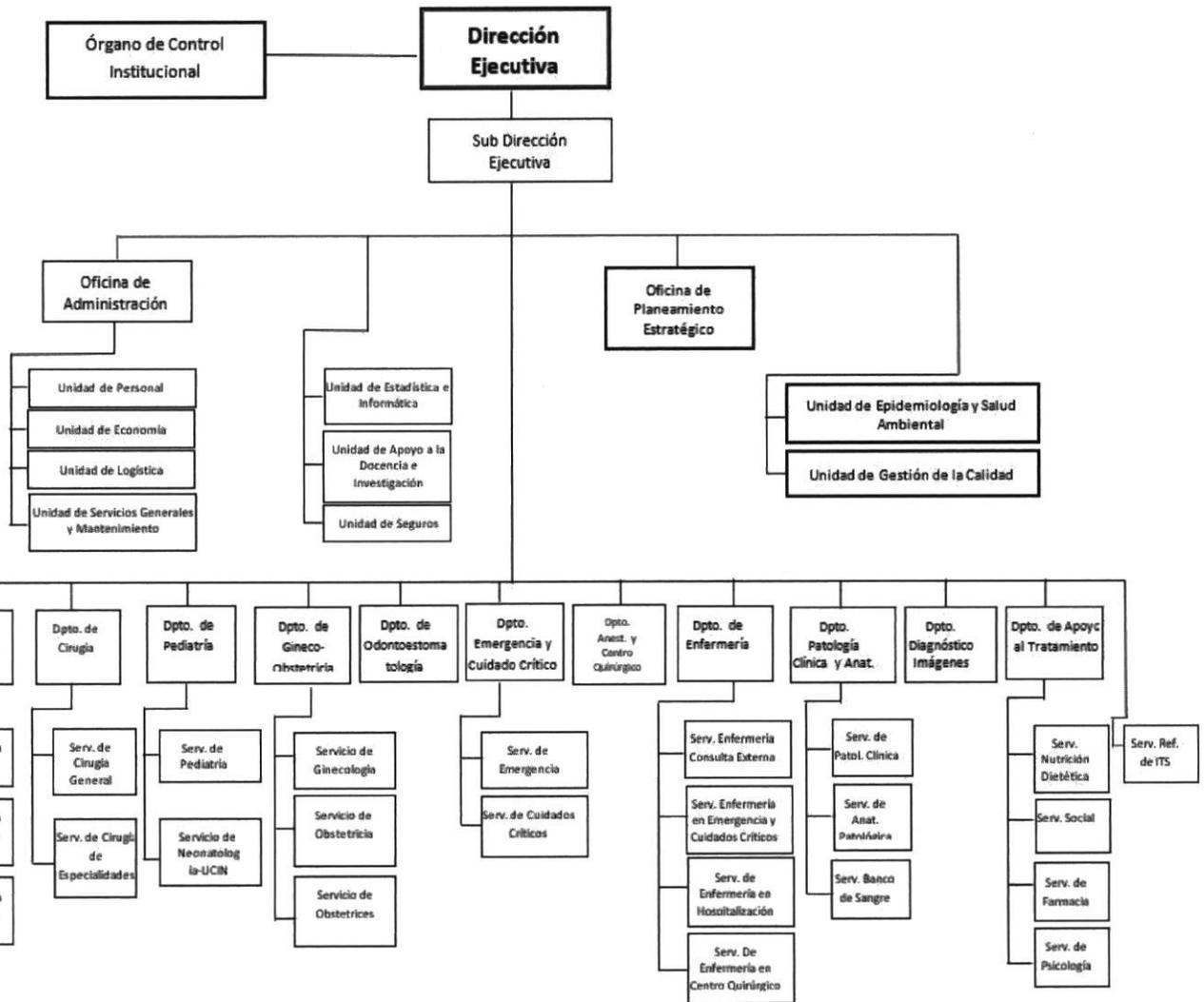
El servicio de control específico comprende el período de 23 de agosto de 2020¹ al 12 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud en el nivel de gobierno regional y su estructura orgánica se muestra a continuación:

F
Anal
S.

g.



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.° 0319-2006-REGION ANCASH/PRE de 22 de mayo de 2006.

¹ Fecha de publicación del Decreto Supremo n.° 237-2020-EF.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría

n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2020 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, TRAMITARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020, A FAVOR DE TRABAJADORES QUE NO CUMPLÍAN CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA SER BENEFICIARIOS DE SU OTORGAMIENTO, VULNERANDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/43 171,20.

Funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por labor efectiva presencial de exposición al riesgo del COVID-19 correspondiente al mes de diciembre de 2020 a favor de trabajadores que no cumplían con los criterios para percibir dicho beneficio, toda vez que en el referido periodo se encontraban de licencia con goce de haber por comorbilidad, por lo que no acreditaban su labor presencial; asimismo, se consideraron a trabajadores que no intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19, que no forman parte de los equipos de Emergencia Rápida, personal que no realiza el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que no integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres, tampoco realizan visitas domiciliarias en el primer nivel de atención, personal que no realizó el tiraje diferenciado, personal que no realiza servicios de admisión, personal de mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19, personal que no forma parte del Equipos de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud y profesionales y técnicos asistenciales de la salud que no forman parte de los Centros de Salud Mental Comunitarios; pues laboraron en las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, así como en la oficina de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en el numeral 2.3 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que establecían los criterios que debían cumplir los trabajadores para percibir dicho beneficio económico; asimismo, el procedimiento establecido para la identificación de los beneficiarios establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, así como se ha precisado en el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020, que dejó sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-2021-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020; inobservando también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que el devengado se registra luego de haberse verificado el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; ocasionando que se desembolsen fondos públicos a favor de jefes de áreas y de trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la citada bonificación por el monto de S/43 171,20.



Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores que aprovechando su condición de administradores de los recursos de la Entidad dispusieron de los mismos, para elaborar las planillas, tramitar y autorizar el pago de la bonificación extraordinaria a favor de jefes de área y trabajadores que no cumplieran con los criterios establecidos, toda vez que el Gobierno Central dispuso tal beneficio para los trabajadores de todos los niveles de atención que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, manejo de cadáveres.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1.1. Antecedentes

El 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia para el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de Salud, declaró el brote de COVID-19, como una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Posteriormente, tras conocerse el primer caso de COVID-19 en el Perú, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020², declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por un plazo de noventa (90) días calendarios por la existencia del COVID-19; determinando entre otros temas, medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que fue prorrogada, entre otros, a través de los Decretos Supremos n.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, y 025-2021-SA.

Es así que, mediante Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, se autorizó el otorgamiento de una bonificación extraordinaria en favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de Estado³, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como, las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

Seguidamente, el 3 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, se aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesto en el artículo 4º del referido Decreto de Urgencia, estableciéndose el monto de S/720,00 a pagar de manera mensual; precisando además, que la mencionada bonificación no tenía carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Posteriormente, mediante la disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053-2020 de 5 de mayo de 2020, se modificó el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, incorporando los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, estableciéndose de manera específica a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria autorizada en el referido Decreto

² Fecha en la cual el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhrom Ghebreyesus, declaró que el coronavirus COVID-19, pasa de ser una epidemia a una pandemia.

³ "El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud"

de Urgencia. De la misma manera mediante Decreto de Urgencia n.º 069-2020 de 17 de junio de 2020, se dispuso que los recursos que se transferían en el marco del Decreto de Urgencia no podían ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales son otorgados.

Finalmente, mediante Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, se aprobó nuevamente el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para su otorgamiento al personal de la salud y administrativo, modificando el numeral 2.3 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, respecto del cual sobre el alcance de la materia examinada resulta precisar lo siguiente:

“Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

(...)

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.” (énfasis y subrayado agregado)

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

(...)

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud). Asimismo, mediante oficio circular n.º 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 3), el Ministerio de Salud, para efectos del pago de dicho beneficio, precisó lo siguiente:

*"(...) **solo** se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, **el personal que ocupa cargos de confianza o directivo (designados) y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.** (...) y no debe ser fraccionado por horas o días laborados en el mes."*

Asimismo, para identificar las áreas y servicios de los niveles de atención o gestión donde labora presencialmente el personal asistencial y administrativo, por ser tan extensa en su clasificación y funciones, aplica lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 2 del D.S. 068-2020-EF y el numeral 2.1. del artículo del D.S. 184-2020-EF; de tal manera que el personal asistencial y administrativo que realiza de manera presencial (parcial o total), tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID-19 (de acuerdo a una programación de turnos), sea considerado y registrado en el área que corresponda del MÓDULO COVID del aplicativo INFORHUS (literal b del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF)"

Sin embargo, el propio Ministerio de Salud, mediante oficio circular n.° 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), dejó sin efecto las citadas precisiones, estableciendo lo siguiente:

"4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
- b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*
- c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;*
- d) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
- e) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
- f) *Personal que realiza servicio de admisión;*
- g) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
- h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;*
- i) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios".*

Entendiéndose con ello, que dicho beneficio se otorga al personal que de manera presencial y efectiva laboró con exposición al riesgo de contagio por COVID, no encontrándose incluidos en dichos criterios al personal administrativo cuyas funciones no tenían relación directa con la naturaleza asistencial; así como, el trabajo remoto, personal con descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencias con o sin goce de haber, entre otros, es decir que no acrediten trabajo presencial efectivo; aseveración última que se corrobora con lo indicado por Luisa Cueva Obando, directora general de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud,

quien mediante memorando n.° 653-2020-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2020 (Apéndice 5) precisó lo siguiente:

(...)
el pago de la mencionada bonificación está condicionado a la verificación de las labores presenciales, por lo tanto, el pago íntegro de la bonificación solo correspondería cuando se verifique que la jornada de trabajo (150 horas mensuales) fue cumplida, en su totalidad, de manera presencial. Asimismo, en caso que el personal haya cumplido su jornada máxima mediante trabajo presencial y remoto, solo corresponde reconocer para efectos de la bonificación extraordinaria el tiempo de la jornada que fue laborada mediante la modalidad presencial.
(subrayado agregado).

1.2. Beneficiarios incluidos en los listados nominales no cumplan con los criterios establecidos.

El director Ejecutivo de la Entidad, Marco Antonio Montoya Cieza⁴, mediante el memorando múltiple n.° 0029-2021-CH-HLC/D.E-UP de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 6), solicitó a los jefes de departamento y/o servicio/oficina/unidad, lo siguiente: "(...) deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesta en el artículo 4° del D.U. N° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de DICIEMBRE-2020 (Plazo máximo hasta el 11 de Enero), teniendo presente que solo debe considerar al personal Nominado y CAS. Cabe señalar que el pago bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza.

Ello en virtud al cumplimiento de lo señalado en el numeral 2.1. del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 069-2020⁵, correspondía al Ministerio de Salud, remitir la base de datos de los beneficiarios del bono extraordinario por labor efectiva al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, en base a ello, se disponga de los recursos para su financiamiento. Para ello, la máxima autoridad administrativa, es decir, el director Ejecutivo de la Entidad, debía remitir al Ministerio de Salud, en adelante "MINSA", copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos, en el artículo 5° del Decreto de Supremo n.° 068-2020-EF⁶, que señala:

"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19"

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

⁴ Período de gestión: Del 13 de mayo de 2019 al 6 de setiembre de 2021.

⁵ De 17 de junio de 2020

⁶ De 4 de abril de 2020

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados. (...)"

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago. (...)"

En torno a ello, las diversas áreas de la Entidad elaboraron sus listados de beneficiarios y mediante informes se remitieron a la unidad de Personal (**Apéndice n.º 7**); lo que se detalla a continuación:

CUADRO N° 1

DETALLE DE LA EMISIÓN DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS POR ÁREAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020 SEGÚN INFORMES REMITIDOS POR LOS JEFES DE LAS ÁREAS DEL HOSPITAL LA CALETA

N°	Departamento/Servicio	Listado remitido y suscrito por:				
		Cargo	Apellidos y nombres	Documento	Fecha	Cantidad de beneficiarios por cada área
1	Asesoría Legal	Jefe	Toledo Sánchez Manuel Jesús	INFORME LEGAL N° 05-2021-HLC-CH-A.L.	07/01/2021	2
2	Centro de Referencia de Infecciones de Transmisión sexual, VIH/SIDAY Hepatitis Virales	Jefe	Diestra Pastor Liliana Violeta	INFORME N° 005-2020-CERITSS.HLC.CH	11/01/2021	6
3	Departamento de Anestesiología	Jefe	Beltran Bowldsmann Julio Enrique	INFORME. N° 001-2020-HLC-CH/DPTO ANEST.	03/1/2020	6
4	Departamento de Cirugía	Jefe	Aguirre Flores Ricardo Zenon	INFORME N° 003-2021-HLC-CH/DPTO DE CIRUGIA	07/01/2021	17
5	Departamento de Diagnóstico por Imágenes	Jefe	Aldave Paredes Elsa	Informe N° 002-2020-D.D.I.H-L-C CH.	08/01/2021	7
6	Departamento de Emergencia	Jefe	Gutierrez Salcedo Walter	Informe N° 003-2021-HLC-CH/DPTO.EMERG-	08/01/2021	11
7	Departamento de Enfermería	Jefe	Correa Carlos Sadith Luisa	INFORME N° 004-2021-HLC-CH/DPTO.ENF.	07/01/2021	194



N°	Departamento/Servicio	Listado remitido y suscrito por:				Cantidad de beneficiarios por cada área
		Cargo	Apellidos y nombres	Documento	Fecha	
8	Departamento de Gineco Obstetricia	Jefe	Sánchez Ocaña Ángel Mauricio	INFORME No. 002-2021-CH-HLC-G-O	07/01/2020	9
9	Departamento de Medicina Interna	Jefe	López Calderón Jorge Luis	INFORME N° 001-2021-HLC-CH/DPTO.MED.	08/01/2021	11
10	Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	Jefe	Bernal Nureña Miguel Ángel	INFORME n.° 03-2020-CH-HLC-DPTO.PAT.CLIYANAT.PAT.	08/01/2021 (Fecha de Recepción)	29
11	Departamento de Pediatría	Jefe	Arestegui Ramos Carlos	INFORME N° 003-2021-CH-HLC/DPTO.PED/	08/01/2021	33
12	Dirección Ejecutiva	Jefe	Montoya Cieza Marco Antonio	MEMORANDO N° 0032-2021-CH-HLC/D.E.	07/01/2021	1
13	Unidad de Estadística e Informática y Telecomunicaciones	Jefe	Lopez Yparaguire Richard	INFORME N° 005-2021-HLC/U.E.I.	07/01/2021	19
14	Oficina de Planeamiento Estratégico	Jefe	Gutierrez Huayanay Cristhian Brinzón	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020.	11/01/2021 (Fecha de Recepción)	4
16	Servicio de Medicina Física y Rehabilitación	Jefe	Salazar Ramos Juana Elisa	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020	11/01/2021 (Fecha de Recepción)	2
17	Servicio de Nutrición	Jefe	Alfaro Segura Carmela	INFORME 03-2020-CH HLC-/SERV.NUTRICION	06/01/2021	19
18	Servicio de Obstetricia	Jefe	Andonayre Bermudez Zoila	INFORME N° 092-2020-HLC.CH-DPTO GO-UOO	26/12/2020	25
19	Servicio Social	Jefe	Ventura Lopez Maria Zarela	MEMO N° 01-2021-D/DSS-HLC	07/01/2021	6
20	Servicio de Farmacia	Jefe	Luna Sanchez Rosa	Memorando N° 004-2021-HLC-CH/SF	08/01/2021	20
21	Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigaciones	Jefe	Bernal Nureña Miguel Ángel	INFORME N° 002-2021-CH-HLC/DPTO.PED/	08/01/2021	2
22	Unidad de Economía	Jefe	Tacanga Pizan Moises	INFORME N° 002-2021-HLC-LC-CH/U.ECON.-	07/01/2021	7
23	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Jefe	Jamanca Cordero Clodoaldo	INFORME N° 003-2021-UEySA-HLC-CH.	07/01/2021	13
24	Unidad de Gestión de Calidad	Jefe	Suarez Bermudez Lida Marleni	INFORME N° 008-2021-HLC-CH/U.GC.	07/01/2021	2
25	Unidad de Logística	Jefe	Mendez Lee Roberto	INFORME No. 03-2021-HLC-CH/UND.LOG.	07/01/2021	9



N°	Departamento/Servicio	Listado remitido y suscrito por:				Cantidad de beneficiarios por cada área
		Cargo	Apellidos y nombres	Documento	Fecha	
26	Unidad de Personal	Jefe	Flores Matienzo Hector Manuel	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020	11/01/2021 (Fecha de Recepción)	11
27	Unidad de seguros	Jefe	Nieto Gallo Elena	MEMORANDO N° 006-2021-HLC-CH-D/US.	07/01/2021	28
28	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento	Jefe	Teodoro Romero José Luis	INFORME N° 004-2020-CH-HLC/USERGEM	07/01/2021	57
29	Unidad Psicosocial para el personal de Salud	Jefe	Castañeda De La Cruz Jorge Luis	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020	11/01/2021 (Fecha de Recepción)	3
Total						553

Fuente: Listados nominales adjuntos a los informes emitidos por los jefes de área, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de los quinientos cincuenta y tres (553) trabajadores informados por las áreas, la comisión de control identificó a veinticuatro (24) trabajadores que fueron registrados en dos (2) servicios, existiendo una duplicidad de datos, los trabajadores que se identificaron como duplicados se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020-DUPLICADOS

N°	DNI	Nombres y apellidos	Ocupación	Servicio 1	Servicio 2
1		RODRIGUEZ LOPEZ JULIA YENY	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
2		LLANOS CUZCO GLADYS SOLEDAD	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
3		VELASQUEZ ARELLAN YENI MARGOTH	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
4		DESPOSORIO MENDO ELA AURORA	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
5		MOYA DIAZ EMERITA LUZBENI	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
6		MILIAN JIMENEZ FRANCISCA ALEJANDRINA	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
7		ALEGRE BARAHONA MERCEDES LUISA	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
8		MEDINA RODRIGUEZ ELCY NELLY	Técnico Asistencial	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Departamento de Enfermería
9		POZO MENDO CECILIA ESPERANZA	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
10		LEON SANTIAGO CARMELA MARITZA	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
11		ARAUJO BRICEÑO EMPERATRIZ MARTHA	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
12		ANICETO RUP OLGA CARMELA	Técnico Asistencial	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Departamento de Enfermería
13		RODRIGUEZ LONGO BARDE JESSICA LIZ	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
14		CARBAJAL ROMERO OLGA YSABEL	Enfermero	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería
15		HUAMAN REBAZA ARACELLI PATRICIA	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatría	Departamento de Enfermería



N°	DNI	Nombres y apellidos	Ocupación	Servicio 1	Servicio 2
16		ALVA QUILICHE GINETH PAOLA FRANCHESKA	Enfermero	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
17		SANCHEZ LAGUNA EVELYN YULIANA	Enfermero	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
18		MURILLOS FERRER MARIA YULI	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
19		BRUNO ALVA KATHERINE YOHANA	Enfermero	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Departamento de Enfermería
20		YARIHUAMAN CHAVEZ SANDRA ELENA	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
21		ZEGARRA TAPIA JENNIFER PAOLA	Enfermero	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
22		SAGASTEGUI RAMIREZ ARACELY BETZABETH	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
23		MENDO CONTRERAS VILMA ARELI	Enfermero	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería
24		LOPEZ BACA CYNTHIA MARLENE	Técnico Asistencial	Departamento de Pediatria	Departamento de Enfermería

Fuente: Listados nominales adjuntos a los informes emitidos por los jefes de área, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de los quinientos cincuenta y tres (553) trabajadores, informados por las respectivas áreas, la comisión de control identificó que dos (2) de ellos, no fueron registrados en el INFORHUS⁷ por no cumplir con los requisitos establecidos en la norma, siendo los siguientes:

CUADRO N° 3
TRABAJADORES INCLUIDOS EN LISTADOS DE LAS ÁREAS Y NO INCLUIDOS EN EL
INFORHUS POR NO CORRESPONDER

N°	Nombres	Cargo
1	Cristhian Erinzon Gutierrez Huayanay	Jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico
2	Roberto Mendez Lee	Jefe de la unidad de Logística

Fuente: Listados nominales adjuntos a los informes emitidos por los jefes de área, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, es de precisar que en el listado del Departamento de Emergencia del hospital La Caleta, se consideró al trabajador Julon Chugde Elmer Rolando, como personal de dicha área; sin embargo, de la verificación en el "Listado de Beneficiarios del Bono Extraordinario a favor del personal de la salud - Mes de Diciembre", publicado por el Ministerio de Salud en el siguiente Link: [file:///C:/Users/20804/Downloads/Listado_bono_diciembre%20\(3\).pdf%20](file:///C:/Users/20804/Downloads/Listado_bono_diciembre%20(3).pdf%20), se puede apreciar que dicho trabajador fue incluido como beneficiario en el listado del hospital Dos de Mayo, específicamente en orden numérico 018431 del listado de beneficiarios del MINSA (Apéndice n.º 28).

En ese sentido, de la información precedente se tiene que, de los quinientos cincuenta tres (553) trabajadores incluidos en el listado de beneficiarios emitidos por las áreas para el mes de diciembre de 2020, se registró en el INFORHUS a un total de quinientos veintiséis (526) beneficiarios, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁷ **INFORHUS:** Sistema Informático; creado mediante la Décima Primera Disposición Complementaria del D.L. n.º 1153 que menciona: "Créese el Registro Nacional de Personal de la Salud, a cargo del Ministerio de Salud, con el objetivo de contar con información detallada y actualizada de los recursos humanos".

Para el presente caso; se deberá verificar el registro del personal beneficiario, según lo estipula el Decreto Supremo n.º 184-2020 en el artículo 5, inciso b), que menciona lo siguiente: "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en las listas nominales se encuentre registrados en le INFORHUS (...)"



CUADRO N° 4
RESUMEN DE BENEFICIARIOS INCLUIDOS EN LOS LISTADOS DE LAS ÁREAS,
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

N°	DNI	Cantidad
1	Según listado emitido por los jefes de las áreas del hospital La Caleta	553
2	Beneficiarios que fueron considerados en dos servicios	(24)
3	Beneficiarios no incluidos en el INFORHUS, por no corresponder	(2)
4	Beneficiario incluido en el Hospital Dos de Mayo	(1)
Total de Beneficiarios		526

Fuente: Listados nominales adjuntos a los informes emitidos por los jefes de área, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

De otra parte, se ha identificado a dos (2) servidores de la Entidad, que no fueron considerados en los listados emitidos por las áreas; sin embargo, fueron registrados en el INFORHUS (Apéndice n.º7 y Apéndice n.º23) como beneficiarios del bono COVID 19 para el mes de diciembre 2020, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
PERSONAL REGISTRADO EN EL INFORHUS SIN SUSTENTO ALGUNO

N°	Nombres y apellidos	Detalle	Ocupación
1	VASCONES ORBEGOSO JUAN EDUARDO	Profesional Asistencial	Psicólogo
2	BERNAOLA ZEVALLOS MARIA LUISA	Profesional Asistencial	Enfermero

Fuente: Listados nominales adjuntos a los informes emitidos por los jefes de área, correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, la Entidad registró en total a quinientos veintiocho (528) trabajadores en el aplicativo del INFORHUS, cantidad que es concordante con el listado publicado por el MINSA, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 6
INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL MÓDULO COVID DEL INFORHUS
CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2020

N°	Información registrada en el INFORHUS	
	Servicio que brindaron	Cantidad de trabajadores
Diciembre de 2020		
1	Hospitalización diferenciada COVID	232
2	Laboratorio COVID	27
3	Manejo prehospitalario/traslado (SAMU, afines)	2
4	Personal asistencial que forma parte del equipo de acompañamiento psicosocial para el personal de salud.	14
5	Personal asistencial que interviene en el DX, TX y manejo de casos sospechosos o confirmados COVID-19 (II-III nivel).	9
6	Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al covid-19.	118
7	Salud ambiental/saneamiento/manejo residuos biocontaminados	2
8	Triage COVID	98



N°	Información registrada en el INFORHUS	
	Servicio que brindaron	Cantidad de trabajadores
Diciembre de 2020		
9	Unidad Cuidados Intensivos - UCI	21
10	Personal no incluido en listados de beneficiarios de cada área	5
Total registrados		528

Fuente: Oficio n.° 1184 -2024-HLC-CH-D/D.E de 14 de mayo de 2024. – Reporte INFORHUS

Apéndice n.° 8)

Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, Juan Rafael Valderrama Chávez, responsable del registro en el INFORHUS⁸, registró en el módulo COVID del citado aplicativo informático, información de quinientos veintiocho (528) trabajadores, considerados como beneficiarios del bono extraordinario por exposición al COVID-19.

Al respecto, el director Ejecutivo de la Entidad y oficina de Recursos Humanos u otro que haga las veces, no emitieron el acto resolutorio para la aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, por lo cual no se cumplió con su remisión al MINSA, tal como lo dispone el literal e), del artículo 5, del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que señala: *“La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutorio (...) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.”*; por lo que no siguieron el trámite establecido en la normativa hecho referencia.

Aspecto que fue corroborado mediante oficio n.°184-2024-HLC-CH-D/D.E. de 14 de mayo de 2024⁹ (Apéndice n.° 8), mediante el cual, Antonio Arnulfo Solórzano Pérez, director Ejecutivo de la Entidad, informó a la comisión, entre otros aspectos, lo siguiente: **“6.- No se cuenta con acto Resolutorio (...)”**.

Asimismo, respecto al registro de beneficiarios, Antonio Arnulfo Solórzano Pérez, director Ejecutivo de la Entidad, mediante el oficio n.° 1184-2024-HLC-CH-D/D.E. de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 8), en el punto n.° 7, informó lo siguiente: *“No se cuenta con Acto Resolutorio”*; en ese contexto se ha identificado que, la información correspondiente al mes de diciembre de 2020, habría sido registrada en el INFORHUS tanto del personal nombrado y personal CAS, sin contar con el documento de aprobación de los listados nominales de la bonificación del mes de diciembre, a favor del personal de la salud y administrativo del hospital, situación similar informa la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, mediante oficio n.° D000985-2024-DIGEP-MINSA de 25 de junio de 2024¹⁰ (Apéndice n.° 11), en el cual señala:

“(...) se precisa que, de forma paralela, a través de un módulo del aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), las unidades ejecutoras remitieron los

⁸ Designado con Oficio n.° 2088-2024.HLC-CH-D/UP de 8 de julio de 2024, informa que *“(...) en el mes de diciembre 2020, se le asignó al Tap. Juan Rafael Valderrama Chavez, como responsable del registro de INFORHUS (...)”*

⁹ Información solicitada mediante oficio n.° 280-2024-CGR-GRAN/DIRESA-OCI de 14 de mayo de 2024, según detalle:

“6. Copias autenticadas del acto resolutorio emitido por el jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, que aprueba el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria (...)”

7. (...) documento mediante el cual la máxima autoridad administrativa del Hospital remitió a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, el acto resolutorio que aprobó los listados nominales de la bonificación del mes de diciembre de 2020”

¹⁰ Información solicitada mediante oficio n.° 354-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 3 de junio de 2024

listados nominales del personal que cumplió los perfiles y criterios para el reconocimiento de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020. La información en mención se usó como insumo para la formulación del listado nacional de posibles beneficiarios que fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

El registro de información en el INFORHUS no excluyó a las unidades ejecutoras del envío de la resolución de reconocimiento de beneficiarios de la bonificación en consulta." [Sic.]

De lo expuesto anteriormente, se desprende que la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, obtuvo el listado de beneficiarios en base a la información registrada por la Entidad en el INFORHUS y posteriormente mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2021 el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizó las transferencias a favor de las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; sobre el particular, a través del enlace www.gob.pe/minsa se publicó el listado de beneficiarios del bono extraordinario, correspondiendo a la Entidad lo siguiente:

**CUADRO N° 7
TRANSFERENCIA APROBADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS**

N°	Normativa	Fecha	Del mes:	Total S/ (*)	Cantidad de beneficiarios (**)
1	Decreto de Urgencia N° 020-2021	17/2/2021	Dic.	380 160,00	528

Fuente: <http://digepe.minsa.gob.pe/bonos/2020.html>

Elaborado por: Comisión de control.

(*) Anexo N° 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 27)

(**) Cantidad según listado general nacional, correspondiente al mes de diciembre 2020. (Apéndice n.° 28)

En ese contexto, de los listados generados y emitidos por las jefaturas de las áreas de la Entidad, y del registró en el INFORHUS de los trabajadores, que como resultado se dio la elaboración de las panillas para el pago del bono excepcional por COVID 19, correspondiente al mes de diciembre de 2020, la comisión de control identificó un total de sesenta (60) trabajadores a quienes no les correspondería percibir la bonificación extraordinaria por COVID 19, al no haber realizado labor efectiva presencial y al ser personal administrativo que no desarrolló servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, los documentos se detallan a continuación:

**CUADRO N° 8
DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS LISTADOS NOMINALES DE LAS AREAS,
PESE A NO CUMPLIR LOS CRITERIOS PARA SER BENEFICIARIO DEL BONO
EXTRAORDINARIO POR COVID 19 - DICIEMBRE 2020**

N°	Documento	Suscrito por:	Cargo	Cantidad de trabajadores que no le correspondía el Bono excepcional COVID 19
1	INFORME N° 003-2021-HLC-CH/DPTO DE CIRUGIA	Aguirre Flores Ricardo	Jefe del Departamento de Cirugía	3
2	INFORME 03-2020-CH HLC-/SERV.NUTRICION	Alfaro Segura Carmela	Jefe del Departamento de Nutrición	1
3	Informe N° 004-2021-HLC-CH/DPTO.ENF	Correa Carlos Sadih Luisa	Jefe del Departamento de Enfermería	1
4	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020, RECIBIDO EL 11-01-21	Flores Matienzo Héctor Manuel	Jefe de la Unidad de Personal	9

N°	Documento	Suscrito por:	Cargo	Cantidad de trabajadores que no le correspondía el Bono excepcional COVID 19
5	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020, RECIBIDO EL 11-01-21	Gutiérrez Huayanay Cristhian Brinzon	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	3
6	INFORME N° 001-2021-HLC-CH/DPTO.MED	López Calderón Jorge Luis	Jefe Del Departamento De Medicina Interna	1
7	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020.	López Yparraguirre Richard	Jefe del Departamento de Estadística e Informática y Telecomunicaciones	19
8	INFORME N° 002-2021-CH-HLC/DPTP.PED/	Bernal Nureña Miguel Ángel	Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigaciones	2
9	Reporte de Registro de Beneficiarios	Bernal Nureña Miguel Ángel	Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	2
10	MEMORANDUM N° 0032-2021-CH-HLC/D.E	Montoya Cieza Marco Antonio	Director Ejecutivo	1
11	Reporte de Registro de Beneficiarios	Mendez Lee Roberto	Jefe de la Unidad de Logística	2
12	INFORME N° 008-2021-HLC-CH/U.GC	Suarez Bermudez Lida Marleni	Unidad de Gestión de Calidad	2
13	Informe N° 002-2021-HLC-LC-CH/U.ECON.	Tacanga Pizan Moisés	Jefe de la Unidad de Economía	7
14	INFORME LEGAL N° 05-2021-HLC-CH-A.L.	Toledo Sánchez Manuel Jesús	Jefe de Asesoría Legal	2
15	MEMO N° 01-2021-D/DSS-HLC	Ventura López María Zarela	Jefe del Servicio Social	3
16	MEMORANDO N° 004-2021-HLC-CH/SF	Rosa Luna Sánchez	Jefe del Servicio de Farmacia	2
Total				60

Fuente: Listado nominal adjunto a cada informe del mes de diciembre (**Apéndice n.° 7**)

Elaborado por: Comisión de control.

Situación corroborada en la información proporcionada por la Entidad, mediante los documentos que se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
RELACION DE DOCUMENTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR LA PERMANENCIA DE LA ENTIDAD

N°	Documento	Fecha	Emitido por:	Asunto:	Detalle:
1	Oficio n.° 2145-2024-HLC-CH-D.E/UP (Apéndice n.° 12)	29 de mayo de 2024	Director Ejecutivo	Información solicitada	Remitió el Informe n.° 149-2024-HLC-CH/A.C.A de 29 de mayo de 2024 de la Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal; con el cual remite el Reporte de personal que hizo uso de vacaciones en el mes de diciembre 2020, Reporte de personal que se encontraba con descanso médico en diciembre del 2020, Reporte de personal que se encontraba con licencia con Goce y sin Goce de haber en el mes de diciembre de 2020 y Reporte de personal que se encontraba con Licencia por COVID del mes de diciembre de 2020.
2	Informe n.° 30-2024-ST-PAD-HLC-CH. (Apéndice n.° 13)	13 de mayo de 2024	Coordinador de Telesalud	Adjunto información de médicos en trabajo remoto en telesalud	Documento con el que adjunta relación del personal que trabajó en diciembre de 2020, en contestar la tele consultas o tele interconsultas, en la modalidad de "Trabajo Remoto" en la atención de Tele consultas y Tele interconsultas en el mes de diciembre de 2020; el mismo que adjunta: "anexo 1".
3	Informe n.° 128-2024-HLC-CH/A.C.A (Apéndice n.° 14)	07 de mayo de 2024	Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Personal	Información solicitada	Informa que, por motivos emitidos por el MINSA, en cuanto al distanciamiento, el personal del hospital La Caleta optó por la no por la no marcación en el Registro de Control de Asistencia, debido a los contagios y/o muertes en nuestra población. Originando que, desde mediados del mes de marzo hasta diciembre del 2020, no se registren marcaciones del personal asistencial ni administrativo, por lo que no se puede sacar reportes de las marcaciones.

Fuente: Oficio n.° 2145-2024-HLC-CH-D.E/UP de 29 de mayo 2024 (Apéndice n.° 12), Informe n.° 30-2024-ST-PAD-HLC-CH de 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 13) y Informe n.° 128-2024-HLC-CH/A.C.A de 07 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 14)
 Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, en los citados documentos se identificó que los sesenta (60) trabajadores, que fueron registrados en el INFORHUS y que posteriormente recibieron el bono excepcional por COVID 19 correspondiente a diciembre de 2020, y no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 4, del Decreto Urgencia n.° 026-2020, para ser beneficiarios del bono extraordinario por COVID 19 del mes de diciembre de 2020; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
RELACIÓN DE PERSONAL INCLUIDO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR LAS ÁREAS, PESE A NO CUMPLIR
LOS CRITERIOS PARA SER BENEFICIARIOS DEL BONO EXTRAORDINARIO POR COVID19 – DICIEMBRE
2020

N°	Documento	Personal Incluido	No cumple criterio	
			Cargo	Motivo
1	INFORME N° 003-2021-HLC-CH/DPTO DE CIRUGIA	RODRIGUEZ TOCTO LUIS ENRRRIQUE	MEDICO	No realizó labor efectiva presencial / Comorbilidad
2		GISMONDI CHAUCA GUILLERMO ALBERTO	MEDICO	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
3		PASCUAL PLASENCIA LUIS ANTONIO	MEDICO ESPECIALISTA	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
4	INFORME 03-2020-CH HLC-/SERV.NUTRICION	ALFARO SEGURA CARMELA	NUTRICIONISTA	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
5	Informe N° 004-2021-HLC-CH/DPTO.ENF	DELGADO VARGAS SANDRA	ENFERMERA/O	No realizó labor efectiva presencial / Vacaciones
6	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020, RECIBIDO EL 11-01-21	VALVERDE ESPINOZA RUTH MARGOT	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	No realizó labor efectiva presencial / Comorbilidad
7		LEON GAMBOA ROSA ISABEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
8		VALDERRAMA CHAVEZ JUAN RAFAEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
9		ROJAS LINIAN MARIO JESUS	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
10		AVILA BELTRAN DEANA VICTORIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
11		CERNA PAREDES NANCY MARILU	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
12		MUÑOZ ALBARRAN EDITH SOLEDAD	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
13		MENDOZA ESCOBAR ABEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
14		VILLANUEVA BORJA ROSA LILY	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del covid-19
15		Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020, RECIBIDO EL 11-01-21	POZO HUARAZ MARITZA JANNET	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I
16	HUAMAN ROLDAN EDITH YOVANNA		TECNICO/A ASISTENCIAL POR ADECUACION R.M.421	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
17	LLANOS LEON ERICA JHOVANA		TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
18	INFORME N° 001-2021-HLC-CH/DPTO.MED	LOPEZ CALDERON JORGE LUIS	MEDICO	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo



N°	Documento	Personal Incluido	No cumple criterio	
			Cargo	Motivo
19	Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020.	FLORES SANDOVAL MARIA MAGDALENA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
20		MARTINEZ LOPEZ PAUL JESUS	TECNICO/A ASISTENCIAL POR ADECUACION R.M.421	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
21		MONCADA VEGA MARIA HAYDEE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
22		TORREALVA PIZAN LIDUVINA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
23		CASTILLO DAMIAN FERNANDO SILVERIO	AUXILIAR ASISTENCIAL	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
24		GONZALES RODRIGUEZ HILDA LUZ	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
25		MANTILLA CASTILLO SEGUNDO EFRAIN	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
26		VARAS ARTEAGA JAVIER ANTONIO	TECNICO/A ASISTENCIAL POR ADECUACION R.M.421	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
27		HUAMAN ROLDAN CARMEN KELLY	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
28		MANTILLA GUEVARA EDWIN ANGEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
29		LOPEZ HONORIO MIRIAM AZUCENA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
30		AGUILAR YPARRAGUIRRE JORGE HUMBERTO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
31		CHAVEZ VASSALLO RUBEL DAVID	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
32		TAMBO BLAS VILMA ALICIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
33		CHANDUVI CRISANTO MIGUEL ANGEL	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
34		RODRIGUEZ MARIN JONATHAN ALFONSO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
35		PONCE ROSAS CARLOS FELIX	TECNICO/A ASISTENCIAL POR ADECUACION R.M.421	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
36	CHAUCA GASTAÑADUI EVELYN VANESSA	CONTADOR/A I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19	
37	CUTI GARCIA ADRIAN ALEXANDER	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19	
38	INFORME N° 002-2021-CH-HLC/DPTP.PED/	VALVERDE GARCIA FELIPE NERI	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
39	Reporte de Registro de Beneficiarios	AZAÑEDO ROBLES JOAN AURORA	ASISTENTE/A EJECUTIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19



N°	Documento	Personal Incluido	No cumple criterio	
			Cargo	Motivo
40		IPARRAGUIRRE LOPEZ DENNIS ANTHONY	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
41	MEMORANDUM N° 0032-2021-CH-HLC/D.E	EULOGIO MONZON JAHAIRA EVELIN	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
42	Reporte de Registro de Beneficiarios	CHAVEZ MURILLO OSWALDO WASHINGTON	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No realizó labor efectiva presencial / Comorbilidad
43		GUTIERREZ ENCISO ROBERTO	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No realizó labor efectiva presencial / Comorbilidad
44	INFORME N° 008-2021-HLC-CH/U.GC	CALDAS SUAREZ RUTH	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
45		SUAREZ BERMUDEZ LIDA MARLENI	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
46	Informe N° 002-2021-HLC-CH/U.ECON.	TACANGA PIZAN MOISES	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No realizó labor efectiva presencial / Comorbilidad
47		FELIX MEJIA DIEGO VALENTIN FELIPE	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
48		MATTA MIRANDA AMELIA	ASISTENTE/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
49		LOPEZ DIAZ JUDITH CHARITO	TECNICO/A ASISTENCIAL POR ADECUACION R.M.421	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
50		CHAVEZ LAURA JUAN GERARDO	PROMOTOR/A SOCIAL	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
51		RODRIGUEZ GALARRETA YENNY EUDOCIA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
52		CACEDA PORTILLA JUAN GABRIEL	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
53	INFORME LEGAL N° 05-2021-HLC-CH-A.L.	TOLEDO SANCHEZ MANUEL JESUS	ABOGADO/A	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
54		PASCUAL FLORES MIRIAM PATRICIA	ASISTENTE/A EJECUTIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
55	MEMO N° 01-2021-D/DSS-HLC	VENTURA LOPEZ MARIA ZARELA	TRABAJADOR/A SOCIAL	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
56		REYES CONTRERAS LILIA ESPERANZA	TRABAJADOR/A SOCIAL	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
57		CORDOVA GUZMAN GRAYLA YSABEL JESUS	TRABAJADOR/A SOCIAL	No realizó labor efectiva presencial / Tele trabajo
58	Memorando N° 004-2021-HLC-CH/SF	MENDOZA ESCOBAR VICTOR ANGEL	CONTADOR/A I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
59		VELASQUEZ FLORES MARGOT TERESA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO I	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19
60	INFORME N°002-2021-CH-HLC/DPTO.PED/	ZAMBRANO INOSTROZA NORMA ERMILA	TECNICO/A ADMINISTRATIVO III	No desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19

Fuente: Listado nominal adjunto a cada informe del mes de diciembre (Apéndice n.° 7)

Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar, que la licenciada Correa Carlos Sadiht Luisa, jefa del departamento de Enfermería, incluyó a Delgado Vargas Sandra, licenciada en enfermería en el listado de beneficiarios de bono COVID 19, correspondiente al mes de diciembre 2020, indicando que solo realizó seis (6) horas de labores efectivas presenciales, ya que del 1 al 30 de diciembre la



licenciada Delgado Vargas Sandra se encontraba de vacaciones, reincorporándose a sus labores el día 31 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, a la licenciada Delgado Vargas Sandra, le correspondía el pago proporcional de las seis (6) horas laboradas en el mes de diciembre de 2020, tal como fue comunicado; sin embargo, Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal, consideró la bonificación extraordinaria completa, es decir S/720.00, inobservando así lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 068-2020 de 04 de abril de 2020, que señala:

“Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria.

(...)

2.3. *Para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicios efectivamente laborados durante el mes que corresponda.”*

Tales situaciones no fueron advertidas por Marco Antonio Montoya Cieza, director Ejecutivo de la Entidad, ni Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal, pese a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF y literal b) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020- EF, que señala: *“La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago” y “La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo”.*

Maxime si previo al registro de información en el INFORHUS, el listado generado por las áreas debía ser revisado por el jefe de la unidad de Personal a efectos de verificar si cumplían o no con los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF; labor que no habría efectuado, Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal, en la oportunidad que se emitieron los listados; toda vez que, sesenta (60) trabajadores incluidos como beneficiarios del bono extraordinario por COVID 19 del mes de diciembre de 2020, no habrían realizado labores vinculadas a la atención del COVID-19, ni labor efectiva presencial; es decir, estuvieron con licencia, vacaciones, trabajo remoto, entre otros.

1.3. Incorporación de recursos transferidos y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario

En concordancia con los dispositivos legales descritos en los antecedentes, para el mes de diciembre de 2020 mediante el Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó transferencias de partidas a favor de los pliegos de los gobiernos regionales en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, detallando en anexos los montos para cada unidad ejecutora dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, siendo S/380 160,00 a favor de la unidad ejecutora 404 Salud La Caleta, conforme se muestra en la imagen siguiente:



IMAGEN n.º 1
MONTO AUTORIZADO PARA TRANSFERENCIA AL HOSPITAL LA CALETA PARA
BONO EXTRAORDINARIO POR COVID 19 – DICIEMBRE 2020

Anexo N° 4
"Bonificación Extraordinaria otorgada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026 – 2020"
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
	: 5. Gasto Corriente	
CATEGORÍA DE GASTO	: 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 5006269. Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
ACTIVIDAD		

PLIEGO	Genérica de Gasto		TOTAL
	2.1	2.3	
011 M. DE SALUD	16,424,640.00	22,769,280.00	39,193,920.00
001. ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA	573,120.00	11,819,520.00	12,392,640.00
(...)			
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	2,605,680.00	1,760,400.00	4,366,080.00
400. SALUD ANCASH	7,200.00	74,880.00	82,080.00
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	418,320.00	155,520.00	573,840.00
402. SALUD HUARAZ	191,520.00	164,160.00	355,680.00
402. SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	256,400.00	301,600.00	558,000.00
404. SALUD LA CALETA	177,840.00	202,320.00	380,160.00
405. SALUD CARAZ	244,800.00	113,040.00	357,840.00
(...)"			

Fuente: Anexo n.º 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021 de 17 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 27)

Es así que, Henry Augusto Borja Cruzado, gobernador Regional de Ancash, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2021-GRA/GR de 22 de febrero de 2021¹¹ (Apéndice n.º 15), incorporó dichos recursos, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. - Desagregación e incorporación de Recursos

Apruébese la desagregación e incorporación de los recursos de la Transferencia de Partidas autorizado mediante el Decreto de Urgencia n.º 020-2021 en el numeral 7.1, en el presupuesto institucional del Pliego 441: Gobierno Regional de Ancash, para el Año Fiscal 2021, (...) en la Fuente de Financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito de acuerdo al Anexo n.º 2 (...)

<p>035</p> <p>DESAGREGACION DE RECURSOS D.U. N° 020-2021</p> <p>ANEXO N° 2</p> <p>FTE. FTO. RUBRO : 1 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH</p> <p>ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL</p> <p>26 FEB. 2021</p> <p>ZOILA NALIA MORA TAFUR REDACTARIO</p>																																	
<p>UNIDAD EJECUTORA : 404 - 0743 REGION ANCASH SALUD LA CALETA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>PROGRAMA</td> <td>9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>PROD./PROY.</td> <td>3-999999 SIN PRODUCTO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ACTUAL/OBRA</td> <td>9-606269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>FUNCION</td> <td>29 SALUD</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DIVISION FUNCIONAL</td> <td>044 SALUD INDIVIDUAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>GRUPO FUNCIONAL</td> <td>0087 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>GASTOS CORRIENTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>2 GASTOS PRESUPUESTARIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</td> <td>177,840</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3 BIENES Y SERVICIOS</td> <td>202,320</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL EJECUTORA</td> <td>380,160</td> </tr> </table>		PROGRAMA	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		PROD./PROY.	3-999999 SIN PRODUCTO		ACTUAL/OBRA	9-606269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS		FUNCION	29 SALUD		DIVISION FUNCIONAL	044 SALUD INDIVIDUAL		GRUPO FUNCIONAL	0087 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA			GASTOS CORRIENTES			2 GASTOS PRESUPUESTARIOS			1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	177,840		3 BIENES Y SERVICIOS	202,320		TOTAL EJECUTORA	380,160
PROGRAMA	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS																																	
PROD./PROY.	3-999999 SIN PRODUCTO																																	
ACTUAL/OBRA	9-606269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS																																	
FUNCION	29 SALUD																																	
DIVISION FUNCIONAL	044 SALUD INDIVIDUAL																																	
GRUPO FUNCIONAL	0087 ATENCION MEDICA ESPECIALIZADA																																	
	GASTOS CORRIENTES																																	
	2 GASTOS PRESUPUESTARIOS																																	
	1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	177,840																																
	3 BIENES Y SERVICIOS	202,320																																
	TOTAL EJECUTORA	380,160																																

(...)"

¹¹ Remitido mediante informe n.º 175-2024-CH-HLC-OPE de 13 de mayo de 2024, suscrito por Wilmer Filomeno Robles Espiritu, jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico.

Seguidamente, Crithian Erinson Gutierrez Huayaney, jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico¹² (**Apéndice n.º 39**), a través del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF incorporó dichos recursos al Presupuesto Institucional de la Entidad mediante nota de modificación presupuestal n.º 000000029¹³ (**Apéndice n.º 16**), siendo aprobado por el Pliego 441 Gobierno Regional de Ancash, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 035-2021-GRA/GR de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 15**), de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 11
INCORPORACIÓN DE RECURSOS POR TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PARA EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA, DICIEMBRE – 2020

Nota de certificación de crédito presupuestario n.º	Genérica de Gastos	Partida Especifica de Gastos	Monto S/
000000029	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2.1.1 3.3 9 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	177 840,00
	2.3. Bienes y Servicios	2.3.2 8.1 7 Bonificación extraordinaria por emergencia sanitaria	202 320,00
Total S/			380 160,00

Fuente: Modificación Presupuestaria y Resoluciones Ejecutivas Regionales del año 2021. (**Apéndice n.º 15**)

Elaborado por: Comisión de control.

En torno a la incorporación de recursos, el director Ejecutivo de la Entidad, Marco Antonio Montoya Cieza¹⁴, mediante el memorando n.º 635-2021-HLC-CH-UP/D de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 17**), y memorando n.º 637-2021-HLC-CH-UP/D de 27 (**Apéndice n.º 18**) de febrero de 2021, dirigidos al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, solicitó certificación del marco presupuestal, para el pago de la bonificación extraordinaria del personal de la salud y personal de la salud (CAS), señalando la específica de gasto 21.13.39 por el monto de S/177 840,00 y la específica 23.28.17 por el monto de S/202 320,00 respectivamente, adjuntando el "*Compromiso planilla complementaria personal activo febrero – 2020, Pago de bono extraordinario a favor del personal de la salud, dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 26-2020-EF (diciembre 2020)*", "Ejecución Financiera de Gastos del mes de Marzo de 2021 (carta orden)" y "*Relación de cheques x metas Girados de la P.U.P de marzo 2021*"¹⁵.

En atención a los citados memorandos, Elmer Isaías Rodríguez Álvarez, jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, emitió las certificaciones de crédito presupuestario, notas n.ºs 000000211 (**Apéndice n.º 19**) y 000000212 (**Apéndice n.º 20**) aprobadas el 26 de febrero de 2021, por los montos de S/177 840,00 y S/202 320,00; respectivamente.

Conforme a lo expuesto, la oficina de Planeamiento Estratégico emitió las certificaciones de crédito presupuestario para el pago de la bonificación extraordinaria por exposición al COVID-19 del mes de diciembre 2020, por el total del monto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto de Urgencia n.º 020-2021.



¹² Según Documento mediante el cual precisa el artículo segundo de la Resolución Gerencial General Regional n.º 604-2019-GRA/GGR, Resolución Gerencial General Regional n.º 604-2019-GRA/GGR de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 39**)

¹³ Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000000212 del 20 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 19**)

¹⁴ Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 233-2019-GRA/GGR de 13 mayo de 2021 (**Apéndice n.º 29**) y concluido mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 321-2021-GRA/GR de 06 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**)

¹⁵ Suscrito por Marco Antonio Montoya Cieza, director Ejecutivo del Hospital La Caleta, Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal.

1.4. Elaboración y emisión de la planilla de bonificación extraordinaria de diciembre de 2020

En atención a la transferencia de recursos¹⁶ para el mes de diciembre, el jefe de Remuneraciones¹⁷, Juan Rafael Valderrama Chávez, elaboró dos (2) planillas de bonificación extraordinaria¹⁸, denominadas “Planilla Régimen Especial C.A.S. del mes de marzo de 2021” (**Apéndice n.º 21**) y la “Planilla complementaria de bono diciembre – 2020/pagado Feb-21” (**Apéndice n.º 22**), de quinientos veintiocho (528) trabajadores beneficiarios por el monto de S/380 160,00.

Como se expone en el numeral 1.2, los jefes de departamentos de las áreas de la Entidad incluyeron en sus listados a personal que no cumplía con los criterios para percibir la bonificación extraordinaria, situación que no fue advertida por el jefe de la unidad de Personal en su momento, pues no corroboró el desarrollo de labor efectiva presencial como lo precisa el numeral 4.3 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF que señala: “*Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)*” y que estos hayan desarrollado labores vinculadas a la atención del COVID-19; en el caso del personal administrativo, solo aquellos que cumplieran con los criterios estipulados en literales b, f y g del numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, numeral 4.1 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, y del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, que señala:

“b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida.*

(...)

f) *Personal que realiza servicio de admisión:*

g) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID – 19;*

(...)”

Por el contrario, el jefe de la unidad de Personal de la Entidad, permitió que continúe el trámite para el pago de la bonificación extraordinaria, considerando la información generada por las áreas, pese a que en la planilla del mes de diciembre se incluyeron como beneficiarios a sesenta (60) trabajadores, quienes no cumplían con los criterios establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, al no haber desarrollado labor efectiva presencial y estar de licencia con goce de haber por comorbilidad, teletrabajo, vacaciones, no desarrolló labores vinculadas a la atención del COVID-19; asimismo, se consideraron a trabajadores de las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, Asesoría Legal, Gestión de la Calidad, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación así como de la oficina de Planeamiento Estratégico, quienes no prestaron ni prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Vigilancia Epidemiológica, visitas domiciliarias que contempló la identificación y seguimiento de casos sospechosos, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

Pese a ello, las citadas planillas fueron suscritas en señal de conformidad por Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal y Marco Antonio Montoya Cieza, director Ejecutivo

En ese contexto, Héctor Manuel Flores Matienzo, jefe de la unidad de Personal, Juan Rafael Valderrama Chávez, jefe de Remuneraciones, no observaron los listados de las áreas, ni el

¹⁶ Autorizada mediante Decreto Supremo n.º 20-2021-EF de 17 de febrero 2021.

¹⁷ Se le asignó funciones mediante Memorando N° 42-2019-HLC-CH/UP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 58**) y se concluyó con las mismas con el Memorando N° 355-2021-HLC-CH/UP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**)

¹⁸ 1. Decreto Legislativo n.º 1153 y D.L. 276 y 2. D.L. 1057 CAS

registro de beneficiarios en el INFORHUS, más aún; si esta última persona fue la responsable de verificar los listados emitido por las áreas y del registro en el INFORHUS, por el contrario, generaron las planillas que incluían, entre otros, a Juan Rafael Valderrama Chávez, **jefe de Remuneraciones**, Moisés Tacanga Pizan, **jefe de la unidad de Economía**, Manuel Toledo Sánchez, **Asesor Legal**, Lida Marleni Suarez Bermudez, **Jefa de Gestión de la Calidad**, pese a que no les correspondía la bonificación, y prosiguieron con el trámite para su pago respectivo.

Compromiso, Devengado y girado de la Planilla de Bonificación extraordinaria diciembre 2020

Contando con las certificaciones presupuestarias, Moisés Tacanga Pizan, jefe de la unidad de Economía, registró¹⁹ en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, las fases de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria a través de los expedientes SIAF n.ºs 000000318 y 000000319; planillas que incluían a sesenta (60) trabajadores que no cumplían con los criterios para ser beneficiarios, tal es el caso de Juan Rafael Valderrama Chávez, jefe del área de Remuneraciones, y el mismo jefe de la unidad de Economía, quienes no desarrollaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, no obstante, se beneficiaron del pago por tal concepto; cuyo detalle de los trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo del COVID 19 y el monto que se les pagó se muestra en el **Cuadro 13**.

Prosiguiendo con su trámite y en atención a las planillas de bonificación extraordinaria, la Tesorera, efectuó el girado de treinta (30) comprobantes de pago por S/380 160.00, siendo los siguientes:

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO GIRADOS PARA EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA
DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

N°	Expediente SIAF N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Régimen laboral	Cheque	Transferencia a cuenta de terceros	Carta Orden Electrónica	Monto S/.
1	318	6	8/03/2021	D.L. 1153 y DL. 276	15947672			720.00
2		5	8/03/2021		15947671			720.00
3		4	8/03/2021		15947670			720.00
4		2	2/03/2021				21100110	4,298.00
5		1	2/03/2021				21100109	169,344.20
6		30	12/03/2021				21100121	1,027.80
7		29	9/03/2021			21000416		1,010.00
8	319	29	15/03/2021	D.L. 1057	15947196			720.00
9		28	8/03/2021		15947694			720.00
10		27	8/03/2021		15947693			720.00
11		26	8/03/2021		15947692			720.00
12		25	8/03/2021		15947691			720.00
13		24	8/03/2021		15947690			720.00
14		23	8/03/2021		15947689			720.00
15		22	8/03/2021		15947688			720.00
16		21	8/03/2021		15947687			720.00
17		20	8/03/2021		15947686			720.00

¹⁹ Según lo señalado en el informe n.º 109-2024-UE-HLC-CH/UE de 25 de junio de 2024 como fecha de recepción (**Apéndice n.º 23**)



Handwritten signature

Handwritten initials

N°	Expediente SIAF N°	Comprobante de pago N°	Fecha	Régimen laboral	Cheque	Transferencia a cuenta de terceros	Carta Orden Electrónica	Monto S/.
18		19	8/03/2021		15947685			720.00
19		18	8/03/2021		15947684			720.00
20		17	8/03/2021		15947683			720.00
21		16	8/03/2021		15947682			720.00
22		15	8/03/2021		15947681			720.00
23		14	8/03/2021		15947680			720.00
24		13	8/03/2021		15947679			720.00
25		12	8/03/2021		15947678			720.00
26		11	8/03/2021		15947677			720.00
27		10	8/03/2021		15947676			720.00
28		9	8/03/2021		15947695			720.00
29		8	8/03/2021		15947674			720.00
30		3	2/03/2021				21100107	186,480.00
TOTAL								380 160.00

Fuente: Comprobantes de pago generados por concepto de bonificación extraordinaria COVID-19 del mes de diciembre de 2020. (Apéndice n.º 24)

Elaborador por: Comisión de control.

No obstante, en dichas planillas se incluyó a sesenta (60) trabajadores, a quienes no les correspondía dicho pago, por los motivos expuestos anteriormente, desembolsando fondos públicos que no correspondía pagarse por S/43 171,20, de acuerdo al detalle siguiente.

CUADRO N° 13
PERJUICIO ECONÓMICO DE LOS SESENTA (60) TRABAJADORES QUE NO LES CORRESPONDIA EL BONO EXCEPCIONAL POR COVID 19

N°	Nombres y apellidos	Condición Laboral	Unidad	Monto S/
1	CHAVEZ MURILLO OSWALDO WASHINGTON	Técnico Administrativo	Unidad de Logística	720,00
2	GUTIERREZ ENCISO ROBERTO	Técnico Administrativo	Unidad de Logística	720,00
3	VALVERDE ESPINOZA RUTH MARGOT	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
4	RODRIGUEZ TOCTO LUIS ENRIQUE	Profesional Asistencial	Departamento de Cirugía	720,00
5	TACANGA PIZAN MOISES	Técnico Administrativo	Unidad de Economía	720,00
6	GISMONDI CHAUCA GUILLERMO ALBERTO	Profesional Asistencial	Departamento de Cirugía	720,00
7	LOPEZ CALDERON JORGE LUIS	Profesional Asistencial	Departamento de Medicina Interna	720,00
8	VENTURA LOPEZ MARIA ZARELA	Profesional Asistencial	Servicio Social	720,00
9	REYES CONTRERAS LILIA ESPERANZA	Profesional Asistencial	Servicio Social	720,00
10	ALFARO SEGURA CARMELA	Profesional Asistencial	Servicio de Nutrición	720,00
11	PASCUAL PLASENCIA LUIS ANTONIO	Profesional Asistencial	Departamento de Cirugía	720,00
12	CORDOVA GUZMAN GRAYLA YSABEL JESUS	Profesional Asistencial	Servicio Social	720,00
13	DELGADO VARGAS SANDRA	Profesional Asistencial	Departamento de Enfermería	691,20
14	FELIX MEJIA DIEGO VALENTIN FELIPE	Técnico Administrativo	Unidad de Economía	720,00
15	LEON GAMBOA ROSA ISABEL	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
16	VALDERRAMA CHAVEZ JUAN RAFAEL	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00



N°	Nombres y apellidos	Condición Laboral	Unidad	Monto S/
17	MATTA MIRANDA AMELIA	Profesional Administrativo	Unidad de Economía	720,00
18	ROJAS LINIAN MARIO JESUS	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
19	CALDAS SUAREZ RUTH	Profesional Administrativo	Unidad de Gestión de Calidad	720,00
20	SUAREZ BERMUDEZ LIDA MARLENI	Profesional Administrativo	Unidad de Gestión de Calidad	720,00
21	FLORES SANDOVAL MARIA MAGDALENA	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
22	AVILA BELTRAN DEANA VICTORIA	Profesional Administrativo	Unidad de Personal	720,00
23	CERNA PAREDES NANCY MARILU	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
24	MUÑOZ ALBARRAN EDITH SOLEDAD	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
25	VALVERDE GARCIA FELIPE NERI	Profesional Administrativo	Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigaciones	720,00
26	MENDOZA ESCOBAR ABEL	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
27	MARTINEZ LOPEZ PAUL JESUS	Técnico Asistencial	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
28	LOPEZ DIAZ JUDITH CHARITO	Técnico Asistencial	Unidad de Economía	720,00
29	MONCADA VEGA MARIA HAYDEE	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
30	CHAVEZ LAURA JUAN GERARDO	Técnico Asistencial	Unidad de Economía	720,00
31	TORREALVA PIZAN LIDUVINA	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
32	MENDOZA ESCOBAR VICTOR ANGEL	Profesional Administrativo	Servicio de Farmacia	720,00
33	VELASQUEZ FLORES MARGOT TERESA	Técnico Administrativo	Servicio de Farmacia	720,00
34	CASTILLO DAMIAN FERNANDO SILVERIO	Auxiliar Asistencial	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
35	GONZALES RODRIGUEZ HILDA LUZ	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
36	MANTILLA CASTILLO SEGUNDO EFRAIN	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
37	VARAS ARTEAGA JAVIER ANTONIO	Técnico Asistencial	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
38	RODRIGUEZ GALARRETA YENNY EUDOCIA	Técnico Administrativo	Unidad de Economía	720,00
39	HUAMAN ROLDAN CARMEN KELLY	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
40	VILLANUEVA BORJA ROSA LILY	Técnico Administrativo	Unidad de Personal	720,00
41	POZO HUARAZ MARITZA JANNET	Técnico Administrativo	Oficina de Planeamiento Estratégico	720,00
42	MANTILLA GUEVARA EDWIN ANGEL	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
43	LOPEZ HONORIO MIRIAM AZUCENA	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
44	AZAÑEDO ROBLES JOAN AURORA	Profesional Administrativo	Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	720,00
45	HUAMAN ROLDAN EDITH YOVANNA	Técnico Asistencial	Oficina de Planeamiento Estratégico	720,00
46	AGUILAR YPARRAGUIRRE JORGE HUMBERTO	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
47	CHAVEZ VASSALLO RUBEL DAVID	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
48	CACEDA PORTILLA JUAN GABRIEL	Técnico Administrativo	Unidad de Economía	720,00
49	TAMBO BLAS VILMA ALICIA	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
50	TOLEDO SANCHEZ MANUEL JESUS	Profesional Administrativo	Asesoría Legal	720,00
51	CHANDUVI CRISANTO MIGUEL ANGEL	Profesional Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
52	EULOGIO MONZON JAHAIRA EVELIN	Técnico Administrativo	Dirección ejecutiva	720,00
53	RODRIGUEZ MARIN JONATHAN ALFONSO	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00






N°	Nombres y apellidos	Condición Laboral	Unidad	Monto S/
54	PONCE ROSAS CARLOS FELIX	Técnico Asistencial	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
55	PASCUAL FLORES MIRIAM PATRICIA	Profesional Administrativo	Asesoría Legal	720,00
56	IPARRAGUIRRE LOPEZ DENNIS ANTHONY	Técnico Administrativo	Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	720,00
57	CHAUCA GASTAÑADUI EVELYN VANESSA	Profesional Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
58	CUTI GARCIA ADRIAN ALEXANDER	Técnico Administrativo	Estadística e Informática y Telecomunicaciones	720,00
59	LLANOS LEON ERICA JHOVANA	Técnico Administrativo	Oficina de Planeamiento Estratégico	720,00
60	ZAMBRANO INOSTROZA NORMA ERMILA	Técnico Administrativo	Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigaciones	720,00
TOTAL S/				43 171,20

Fuente: Listado nominal adjunto a cada informe del mes de diciembre (**Apéndice n.º 7**)

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre la base de lo expuesto, los funcionarios y servidores de la Entidad, como son el Director Ejecutivo, Jefe de área de Personal, Jefe del área de Remuneraciones, Jefe del área de Economía y Jefes de áreas y departamentos que emitieron los listados nominales; elaboraron, tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de sí mismos y de otros trabajadores de la Entidad, la bonificación extraordinaria por labor efectiva presencial correspondiente al mes de diciembre de 2020, incluyendo a trabajadores que no les correspondía dicho beneficio, toda vez que no cumplían con los criterios al encontrarse de vacaciones, con licencia con goce haber por comorbilidad, que no acreditaban su labor efectiva presencial; asimismo, al no prestar servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, tales como, personal administrativo que presta servicios en las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, Planeamiento Estratégico así como la oficina de Asesoría Legal, entre otras similares.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en los artículos 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto Supremo n.º 068-2020-EF y Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que establecían los criterios que debían cumplir los trabajadores para percibir dicho beneficio económico; así como lo precisado en el oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4**), que dejó sin efecto las precisiones señaladas en el oficio circular n.º 096-2021-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 3**); inobservando también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa que el devengado se registra luego de haberse verificado el cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; ocasionando que se desembolsen fondos públicos a favor de sí mismos y de otros trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la citada bonificación por el monto de S/43 171,20.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- ✓ **Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 y modificatoria.**

“(…)

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. (Énfasis y subrayado agregado).

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento.

4.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación.

(...)

4.4. Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, (...)"

✓ **Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, publicado el 4 de abril de 2020 y modificatoria.**

Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud

Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2. El pago de la bonificación extraordinaria es mensual y se otorga de manera excepcional



durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma.

2.3. El pago de la bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

a. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en: - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización. - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153. - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica.

e. El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados. (...).

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.
(...)

- ✓ Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020

“Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo

Apruébese el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria

2.1 La implementación de la bonificación extraordinaria tiene carácter progresivo y está sujeta a que la propagación del COVID-19 demande un incremento en la oferta de servicios en el ámbito del establecimiento de la salud, de la región o en el ámbito nacional.

2.2 El pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020- SA y sus prórrogas.

2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.

4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, para lo cual dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes



siguiente para realizar el registro.

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 068- 2020-EF

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018.

“Artículo 17.- Gestión de Pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar

(...)” (Subrayado nuestro)

Conforme a los hechos descritos, los funcionarios y servidores de la Entidad, como son el Director Ejecutivo, Jefe de área de Personal, Jefe del área de Remuneraciones, Jefe del área de Economía y Jefes de áreas y departamentos emitieron los listados nominales tramitaron, autorizaron y pagaron a favor de sí mismos y de otros trabajadores de la Entidad, la bonificación extraordinaria por labor efectiva presencial correspondiente al mes de diciembre de 2020, incluyendo a trabajadores que no les correspondía dicho beneficio, toda vez que no cumplían con los criterios al encontrarse de vacaciones, con licencia con goce haber por comorbilidad, que no acreditaban su labor efectiva presencial; asimismo, al no prestar servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, así como pagaron al personal administrativo que presta servicios en las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, Planeamiento Estratégico así como la oficina de Asesoría Legal, entre otras similares; situación que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/43 171,20.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de sí mismos y de otros trabajadores, pese a que la bonificación extraordinaria dispuesta por el Gobierno Central solo estuvo dirigido a favor de los trabajadores de todos los niveles de atención que presten servicios de manera presencial y efectiva, de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciban atención ambulatoria.

Las personas comprendidas presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera documentada, concluyendo que los mismos no desvirtuaron los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación forman parte del **apéndice n° 60** del informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Montoya Cieza**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Director Ejecutivo**, desde el 13 de mayo de 2019 al 6 de setiembre de 2021, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 233-2019-GRA/GGR de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 29**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 321-2021-GRA/GR de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante documento S.N. "Presento Descargos" de 22 de agosto de 2024, recibido el 23 de agosto de 2024 a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual incluyó como beneficiaria de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19 a una (1) trabajadora (Secretaria) que no cumplía los criterios establecidos en el D.U. n.° 026-2020, habiendo tramitado el listado mediante el memorándum n.° 032-2021-CH-HLC/D.E de 7 (**Apéndice n.° 7**) de enero de 2021, pese a que tenía conocimiento de lo establecido en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020.

El citado funcionario, además, en su condición de director ejecutivo, suscribió el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), documento mediante el cual requirió a todos los Departamentos y Unidades pertenecientes al Hospital La Caleta, la relación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el cual señaló expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo (Plazo máximo hasta el 11 de Enero), presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...); sin embargo, tramitó el listado nominal, en el cual incluyó a una (1) trabajadora (secretaria) que no cumplía con los criterios establecidos en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020, infringiendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.



Asimismo, por permitir que se tramiten los listados nominales remitidos por los jefes de las diversas áreas del Hospital La Caleta, considerando a trabajadores que se encontraban en la modalidad de teletrabajo, vacaciones, con licencia por comorbilidad, a personal con cargos de confianza, personal que realizaba labores administrativas, trabajadores que no cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, no habiendo adoptado las acciones correctivas pertinentes.

Además, por suscribir en señal de conformidad las planillas de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020; acto que permitió que se concrete el pago de la bonificación extraordinaria a favor de sesenta (60) trabajadores que no cumplieran con los criterios para ser beneficiarios de la bonificación.

Así también, por no haber remitido los actos resolutive de aprobación de la lista nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 del mes de diciembre de 2020 a la Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF, así como, lo establecido en el literal e) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF que establece: *“La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutive indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente”* y *“La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago”*.

De esta manera, incumplió el literal g) del numeral 4 FUNCIONES ESPECIFICAS del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2014-HLC de 12 de junio de 2014, que señala: *“g) Administrar eficientemente los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

2. **Manuel Jesús Toledo Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **jefe de la oficina de Asesoría Legal**, desde el 17 de octubre de 2019 al 22 de junio de 2022, asignado mediante Resolución Administrativa n.° 183-2019-HLC-CH/UP de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**) y cesado según Resolución Administrativa n.° 051-2022-HLC-CH/UP de 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 32**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación

electrónica n.° 00000013-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante el Escrito n.° 0 de 26 de agosto de 2024, recibido a través de correo electrónico de la misma fecha (**Apéndice n.° 60**)

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la oficina de Asesoría Legal del Hospital La Caleta, tenía la obligación de asesorar con diligencia cumpliendo con el ordenamiento jurídico nacional y las normas internas emitidas por la Entidad. Por el contrario, elaboró y suscribió el listado nominal correspondiente al mes de diciembre de 2020, en el cual se incluyó a sí mismo y consignó a una (1) trabajadora (asistente) como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pese a que ninguno cumplía con los criterios establecidos por la normativa aplicable para su otorgamiento, ya que no prestaron servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe legal n.° 05-2021-HLC-CH-A.L de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), documento con el cual tramitó el listado nominal, a la vez que fue considerado en las planillas de bonificación extraordinaria, lo que permitió el pago por dicho concepto a favor de él mismo y de una (1) trabajadora, quienes no cumplían los requisitos establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, con lo cual transgredió lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, así como el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el literal h) de la Dirección ejecutiva, Asesoría Legal del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0204-2014HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que señala: "*h) Cumplir con las normas; directivas, reglamento de la Institución*".

Así también, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ricardo Zenón Aguirre Flores**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **jefe del departamento de Cirugía**, desde el 4 de marzo de 2020 a la actualidad, asignado mediante Resolución Administrativa n.° 039-2020-HLC-CH/UP de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 33**), ratificado en el cargo mediante Resolución Administrativa n.° 136-2024-HLC-CH/UP de 06 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de

notificación electrónica n.° 0000004-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.°60**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 002-2024-RZAF de 26 de agosto de 2024, recibido el 27 de agosto de 2024 a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad debido a que elaboró y suscribió el listado nominal de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020 en el cual incluyó a tres (3) trabajadores que no cumplían con los criterios para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, por encontrarse uno (1) de ellos con licencia por comorbilidad y dos (2) de ellos con teletrabajo, no cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4° del D.U. n.°026-2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 003-2021-HLC-CH/DPTO. DE CIRUGÍA de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**) con el cual tramitó el listado nominal, pese a que el citado funcionario fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021, el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.°026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)", sin embargo, consignó en el listado nominal a tres (3) trabajadores que no cumplían los requisitos establecidos en el artículo 4° del D.U. n.° 026-2020.

Cabe indicar que, debido a que el citado funcionario remitió a las áreas respectivas el listado nominal, se generó la planilla de bonificación extraordinaria considerando a tres (3) trabajadores en el mes de diciembre de 2020, quienes percibieron el pago por dicho concepto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en el literal k) del numeral 4 del Departamento de Cirugía del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 362-2017-HLC-CH/OPE de 20 de julio de 2017, que señala: "k) *Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes*".

Asimismo, el citado funcionario incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Carmela Alfaro Segura**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de **jefa del departamento de Nutrición**, desde el 20 de julio de 2015 al 24 de agosto de 2021, designado mediante la Resolución Directoral n.º 222-2015-HLC-UP de 23 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 35**) y cesado con Resolución de Directoral n.º 299-2021-HLC de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 36**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 60**), y presentó sus comentarios mediante el Informe n.º 001-2024-CH-HLC/CAS sin fecha, recibido a través de correo electrónico el 26 de agosto de 2024 y de manera física el día 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 60**)

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

La citada funcionaria elaboró y suscribió el listado nominal de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, en el cual se incluyó a sí misma como beneficiaria, pese a que tenía conocimiento de que en dicho periodo no desarrollo labores vinculadas a la emergencia sanitaria del COVID-19, siendo, además, personal de confianza en teletrabajo y con labores administrativas, por lo que no cumplía claramente con los criterios establecidos en el artículo 4º del D.U. n.º 026-2020.

Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.º 03-2020-CH-HLC-/SERV.NUTRICION de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**) con el cual tramitó el listado nominal en donde se incluía a sí misma como beneficiaria de la bonificación, a pesar de no cumplir con los criterios establecidos en el artículo

4º del Decreto de Urgencia n.º 026 – 2020, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 4º y literal a. del artículo 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

La funcionaria emitió el listado nominal con sus datos para que este, fuera incluido en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, y así ser beneficiaria del pago de citado bono, a pesar que tenía conocimiento que no cumplía con los criterios para ser beneficiaria; por cuanto fue notificada (fecha) con el Memorando Múltiple n.º 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021, el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4º del D.

n.º 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)", por tanto, queda claro que la citada funcionaria realizó una serie de actos con la finalidad de percibir la bonificación extraordinaria, a pesar de que tenía conocimiento de que no le correspondía dicha bonificación por realizar labores en la modalidad de teletrabajo, ser personal administrativo y de confianza.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en el literal l) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Apoyo al Tratamiento – Servicio de Nutrición del Hospital La Caleta, correspondiente al jefe de servicio, aprobado mediante

Resolución Directoral n.° 299-2017-HLC-CH/OPE de 19 de junio de 2017, que señala: "l) *Cumplir con las normas, directivas, reglamentos de la institución.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Héctor Manuel Flores Matienzo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **jefe de la unidad de Personal**, desde el 22 de noviembre de 2019 al 21 de setiembre de 2021, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 0558-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 356-2021-GRA/GR de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado y suscrito el listado nominal de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, en el cual incluyó como beneficiarios a nueve (9) trabajadores, quienes no habían realizado labores en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, así también, en dicha lista estaban incluidos el jefe de remuneraciones y técnicos de su unidad e incluso consideró a una (1) persona que se encontraba con licencia por comorbilidad, personal que no cumplía claramente con los requisitos establecidos en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020.

El citado funcionario tramitó el listado nominal derivándolo al área de remuneraciones el 11 de enero de 2021, a pesar de que fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nominado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)"; sin embargo consignó en el listado nominal a trabajadores que no cumplían los criterios para ser beneficiarios del citado bono, habiendo procedido a tramitar el listado con datos de trabajadores que no cumplían lo establecido en el D.U. n.° 026-2020, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Sus actos ocasionaron que el listado nominal fuera incluido en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, considerando nueve (9) trabajadores en el mes de diciembre de 2020, quienes percibieron el pago por dicho concepto, a pesar de no corresponderles.

Asimismo, no verificó que el personal consignado en los listados nominales generados y remitidos por las diversas áreas de la Entidad cumplan con los criterios establecidos en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020; así también, su debido registro en el INFORHUS, toda vez que se consideró a sesenta (60) trabajadores que no desarrollaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, ni labor efectiva presencial; contrario a ello, no adoptó medidas correctivas ante dicha situación, por cuanto permitió que se beneficie con la bonificación extraordinaria a trabajadores que se encontraban con teletrabajo, vacaciones, entre otros, e inclusive a personal administrativo.

Del mismo modo, permitió que se tramiten y elaboren las planillas de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, las cuales suscribió en señal de conformidad, realizó dicho acto sin verificar que se había incluido a sesenta (60) trabajadores; quienes no cumplían con los criterios establecidos en el 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 y se beneficiaron con el pago por tal concepto; contraviniendo lo dispuesto en el citado artículo, así como el numeral 2.3 del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF y los artículos 4° y 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

El citado funcionario incumplió los literales b) y c) del artículo 5° de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que señala:

"(...) b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados."

Así también incumplió, el literal b) del Artículo 5° del Decreto Supremo n.°68-2020-EF de 3 de abril de 2020 que señala: *"(...) b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y corrobora la asistencia de dicho personal en el sistema de control de asistencia a fin de determinar los días efectivamente laborados. (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales d), e), h) y q) del numeral 4 de la Unidad de Personal del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que señalan: *"Ejecutar las normas y procedimientos administrativos de su competencia, vigilando su correcta aplicación", "Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Áreas de la Unidad de Personal (Remuneraciones y Presupuesto, Control de Asistencia y Permanencia, Bienestar de Personal, Pensiones y Otros Beneficios y Selección, Registro, Legajos y Escalafón", "Gestionar las planillas de pago de Pensionista, Remuneraciones y Bonificaciones del personal Activo y CAS, productividad del personal administrativo" y "Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".*

También, vulneró lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*



público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Cristhian Erizon Gutiérrez Huayanay**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, desde el 29 de mayo de 2019 al 18 de enero de 2021, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 255-2019-GRA/GGR de 29 de mayo de 2019 y precisada mediante Resolución Gerencial n.° 604-GRA/GGR de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°39**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 038-2021-GRA/GGR de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 40**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad por elaborar y suscribir el listado nominal de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, en el cual se incluyó a sí mismo y consignó a tres (3) trabajadores como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, quienes no cumplían con los criterios para ello, puesto que ninguno realizó labores vinculadas a la atención del COVID-19, a quienes se les hizo efectivo el pago de dicho beneficio, siendo que, a pesar de que el citado funcionario también se incluyó en el listado nominal del mes de diciembre de 2020, no se hizo efectivo el pago a su favor.

Asimismo, tramitó el listado nominal con título Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U. N° 026-2020, el cual fue recepcionado el 11 de enero 2021 (**Apéndice n.° 7**) por el Área de Remuneraciones; y, posteriormente, se efectuó el pago de tres (3) trabajadores incluidos en el citado listado nominal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Cabe precisar que el funcionario Gutiérrez Huayanay Cristhian Erizon fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.°026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)" ; no obstante, su actuar ocasiono que con dicho listado se generen las planillas de bonificación extraordinaria considerando a tres (3) trabajadores, quienes percibieron el pago por dicho concepto, pese a que no les correspondía por no realizar labores asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19.

De este modo, el citado funcionario incumplió lo establecido en el literal j) del artículo 14° Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0319-2006-REGION ANCASH/PRE de 22 de mayo de 2006, que señala: "j) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de los sistemas y procesos sectoriales de

planeamiento, inversión en salud, organización, financiamiento y presupuesto para el logro de sus objetivos funcionales en el ámbito de los roles y competencias asignadas al hospital”.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*” y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Jorge Luis López Calderón**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **jefe del departamento de Medicina**, desde el 5 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2024, encargado mediante el Resolución Administrativa n.° 109-2020-HLC-CH/UP de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), y cesado con Resolución Administrativa n.° 134-2024-HLC-CH/IP de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 42**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante el Informe S.N. de 23 de agosto de 2024, recibido a través de correo electrónico el 24 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 60**)

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Este funcionario fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente “(...) *se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)*”.

No obstante, elaboró y suscribió el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual incluyó a un (1) trabajador como beneficiario de la bonificación extraordinaria, pese a que no realizó labores asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19; asimismo, tramitó el listado nominal mediante el informe n.° 001-2021-HLC-CH/DPTO.MED (**Apéndice n.° 7**), suscrito por él y a partir del cual se benefició con el pago; con lo cual contravino lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en el literal a) del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Departamento de Medicina del Hospital La Caleta, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que

señala: "a) Planear, organizar, conducir y controlar los procesos de los servicios del Departamento de Medicina de acuerdo a las normas y dispositivos legales vigentes."

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Richard Jerson Lopez Yparraguirre**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **jefe de la unidad de Estadística e Informática**, desde el 22 de noviembre de 2019 al 26 de octubre de 2021 designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0559-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**) y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 409-2021-GRA/GR de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios a través de correo electrónico de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**) con la carta n.° 01-2024-RLY/CONTRALORIA de la misma fecha.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

El citado funcionario López fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nominado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)"

Sin embargo, elaboró y suscribió el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual incluyó a diecinueve (19) trabajadores como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4° del D. U° n.° 026-2020 en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, suscribió el Informe n.° 005-2021-HLC/U.E.I de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con el cual tramitó el listado nominal para que sea incluido en la planilla de bonificación

extraordinaria y se efectuó el pago a favor de los diecinueve (19) trabajadores que no realizaron labores asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, por lo que no reunían los criterios establecidos en el artículo 4° Decreto de Urgencia n.°026-2020, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Con ello incumplió las funciones específicas establecidas en los literales c) y l) del numeral 4 de la Unidad de Estadística e Informática del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0192-2015-HLC-CH/OPE de 18 de junio de 2015, que señala: *“Ejecutar las normas y procesos administrativos vigilando su correcta aplicación”* y *“Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones legales vigentes”*.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;”* y *“b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;”* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Miguel Ángel Bernal Nureña**, identificado con DNI n.° [REDACTED], jefe de Departamento PAT.CLINANAT. PAT, durante el periodo de 13 de junio de 2018 al 18 de enero de 2023, designado Resolución Directoral n.° 230- 2018- HLC-UP de 14 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 45**), y cesado con Resolución Directoral n.° 006-2023-HLC-UP 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 46**); así también como jefe UADI, durante el periodo de 9 de diciembre de 2020 a 14 de setiembre de 2021, encargado mediante memorando n.° 3139-2020-CH-HLC/D.E de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), y con termino de encargatura Memorando n.° 2786-2021-CH-HLC/DE de 14 de setiembre de 2021(**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante escrito 01 y escrito 02 de 26 de agosto de 2024, recibido el 28 de agosto de 2024 a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

El citado funcionario fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021, el cual señalaba expresamente *“(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.°026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -*

2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...).

Sin embargo, elaboró y suscribió los listados nominales de bonificación extraordinaria del mes de diciembre de 2020, en los cuales incluyó a cuatro (4) trabajadores que no realizaron labores asistenciales en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, dos (2) trabajadores de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigaciones y dos (2) trabajadores del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4° del D.U n.° 026-2020.

Asimismo, elaboró y suscribió los informes n.°s 002-2021-CH-HLC/DPTO.PED/ y 03-2020-CH-HLC-DPTO.PAT.CLIYANAT.PAT./ (**Apéndice n.° 7**), mediante los cuales tramitó los listados nominales para que fueran incluidos en las planillas de bonificación extraordinaria; efectuándose el pago de la bonificación a favor de cuatro (4) trabajadores que no cumplían con los criterios establecidos en el D.U. n.° 026-2020, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Con ello incumplió su función específica establecida en el literal k) del numeral 4 del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 0192-2015-HLC-CH/OPE de 18 de junio de 2015, que señala: "k) *Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes*".

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Roberto Méndez Lee**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **jefe de la unidad Logística del Hospital La Caleta**, desde el 1 de junio de 2020 al 22 de abril de 2021, asignado con eficacia anticipada mediante Resolución Directoral n.° 215-2020-HLC-CH/UP de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 49**) y cesado según Resolución Directoral n.° 145-2021-HLC-CH/UP de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000010-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.° 002-2024-HLC-CH/RML de 20 de agosto de 2024, recibido el 23 de agosto de 2024 a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de

presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado y suscrito el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual se incluyó a sí mismo y a dos (2) trabajadores como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, pese a que ninguno cumplía con los criterios establecidos en el D.U. n.º 026-2020, siendo que el citado funcionario ostentaba el cargo de jefe de la Unidad de Logística, un cargo de confianza, y los otros dos (2) trabajadores no se encontraban realizando trabajo presencial por encontrarse con licencia por comorbilidad. A estos dos últimos se hizo efectivo el pago de dicho beneficio, mas no al citado funcionario.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el Informe n.º 03-2021-HLC-CH/UND.LOG de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), con el cual tramitó el listado nominal denominado Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.n.º 026-2020, el cual fue incluido en las planillas de bonificación extraordinaria, efectuándose el pago del citado bono a favor de los dos (2) trabajadores que no cumplían con los criterios establecidos en el artículo 4º del D.U. n.º 026-2020; infringiendo lo dispuesto en el artículo 4º y literal a. del artículo 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

Cabe indicar que el funcionario fue notificado con el Memorando Múltiple n.º 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4º del D. Uº n.º 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...);" sin embargo, incluyó y remitió el listado nominal consignándose a sí mismo, conjuntamente con dos (2) trabajadores, los cuales fueron considerados en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020 y a los que se pagó la bonificación, pese a que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 4º del D. Uº n.º 026-2020.

De esta manera, incumplió su función específica establecida en el literal n) del numeral 4 de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que señala: "Cumplir con las normas, directivas, reglamentos de la Institución".

Asimismo, contravino lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;" y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



F

S.1

E.

11. **Lida Marleni Suarez Bermudez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **jefe de la unidad de Gestión de la Calidad**, desde el 16 de febrero de 2018 al 1 de julio de 2019, encargado mediante el Resolución Directoral n.° 057-2018-HLC-CH/UP de 18 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 51**), ratificada en el cargo con Resolución Administrativa n.° 076-2019-HLC-CH/UP de 01 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 52**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto 2024 (**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante el carta n.° 01-2024, de 21 de agosto de 2024, recibido a través de correo electrónico el 23 de agosto de 2024 y de manera física el día 26 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**)

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado y consignado su visto bueno en señal de conformidad en el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual se incluyó a sí misma y consignó a una (1) trabajadora como beneficiarias de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, pese a que ninguna cumplía con los criterios establecidos en el D.U. n.° 026-2020, siendo que la auditada ostentaba el cargo de jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad y la trabajadora consignada realizaba labores administrativas y no asistenciales, contraviniendo lo estipulado en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, por elaborar y suscribir el Informe n.° 008-2021-HLC-CH/UND.LOG de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con el cual tramitó el listado nominal denominado Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.n.° 026-2020, el cual fue incluido al generarse las planillas de bonificación extraordinaria, efectuándose, en consecuencia, el pago de la bonificación a la auditada a la citada funcionaria y a la trabajadora consignada, pese a no cumplir con los criterios para ello; situación que transgredió lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Cabe indicar que la auditada fue notificada con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nominado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)", sin embargo, como se ha mencionado en párrafos previos incluyó y remitió el listado nominal consignándose conjuntamente con una (1) trabajadora, las cuales fueron consideradas en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, efectuándose el pago del citado bono; a pesar que no les correspondía por no reunir los requisitos establecido en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020.

De esta manera, contravino lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les



corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. Tacanga Pizan Moises, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **jefe de la unidad Economía del Hospital La Caleta**, desde el 25 de mayo de 2020 al 5 de marzo de 2021 con encargatura en el citado cargo mediante memorando n.° 1347-2020-HLC-CH/D.E de 25 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 53**), y cesado con Resolución Gerencial General Regional n.° 118-2021-GRA/GGR de 05 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 54**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000012-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**), y no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad debido a que elaboró y suscribió el listado nominal del mes de diciembre 2020, en el cual se incluyó a sí mismo y a siete (7) trabajadores como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, pese a que ninguno cumplía con los criterios establecidos en el D.U n.° 026-2020, al no haber realizado servicios de atención al COVID-19, ser personal de confianza y encontrarse por licencia por comorbilidad, contraviniendo lo estipulado en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe n.° 002-2021-HLC-LC-CH/U.ECON de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con el cual tramitó el listado nominal denominado Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.n.° 026-2020, el cual fue incluido al generarse las planillas de bonificación extraordinaria, efectuándose, en consecuencia, el pago a favor del citado funcionario y los siete (7) trabajadores consignados en la lista, pese a no cumplir con los criterios para ello; situación que transgredió lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Aunado a ello, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF las fases de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria del mes de diciembre (expedientes SIAF n.°s 000000318 y 000000319), en las cuales se incluyeron a sesenta (60) trabajadores, incluido él mismo, como beneficiarios, pese a no cumplir con los criterios establecidos en el D.U n.° 026-2020; vulnerando lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Cabe indicar que el citado funcionario fue notificado con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señala expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U° n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...)" sin embargo, como se ha mencionado en párrafos previos incluyó y remitió el listado nominal consignándose conjuntamente con siete (7) trabajadores, las cuales fueron considerados en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020; asimismo, realizó el registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, las fases de compromiso y devengado de las planillas de bonificación extraordinaria del mes de



diciembre 2020, efectuándose el pago del citado bono a favor de sesenta (60) trabajadores que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020.

De esta manera, incumplió lo establecido en el literal i) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0319-2006-REGION ANCASH/PRE de 22 de mayo de 2006, que señala: *"Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, (...)"*.

Así también, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b) y m) del numeral 4 de la Unidad de Economía del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que señalan: *"Cumplir con la Normatividad Técnica y Legal de Tesorería, Ley de Presupuesto y otros para el buen funcionamiento de la institución"* y *"Cumplir con las normas, directivas, reglamentos de la institución"*.

Finalmente, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. María Zarela Ventura López, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **jefe del Servicio Social**, ratificada en dicho cargo mediante Resolución Directoral n.° 151-2013-HLC-CH/UP de 19 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 55**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0830-02-004 de 19 de agosto de 2024

(**Apéndice n.° 60**), y presentó sus comentarios mediante el Informe 01 2024-CH. de 23 de agosto de 2024, recibido a través de correo electrónico en la misma fecha y recepcionada de manera física el 26 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 60**)

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le identifica responsabilidad por haber elaborado y suscrito el listado nominal del mes de diciembre de 2020, en el cual se incluyó a sí misma y a dos (2) trabajadores como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, pese a que no cumplan con los criterios establecidos en el D.U. n.° 026-2020, al ser personal de confianza y

encontrarse en la modalidad de teletrabajo, contraviniendo lo estipulado en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 01-2021-D/DSS-HLC de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**), con el cual tramitó el listado nominal denominado Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.n.° 026-2020, el cual fue incluido en las planillas de bonificación extraordinaria, efectuándose el pago a favor de la auditada y los dos (2) trabajadores consignados en la lista, pese a que ninguno cumplía con los criterios para ello; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° y literal a. del artículo 5° de los Decretos Supremos n.°s 068 y 184-2020-EF.

Cabe indicar que la auditada fue notificada con el Memorando Múltiple n.° 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...); sin embargo, como se mencionó anteriormente, incluyó y remitió el listado nominal consignándose a sí misma, conjuntamente con dos (2) trabajadores, habiendo sido considerados en la planilla de bonificación extraordinaria del mes de diciembre 2020, siendo beneficiarios de la bonificación, pese a no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4° del D. U. n.° 026-2020.

De esta manera, transgredió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Rosa Nelly Luna Sánchez**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de **jefe del Servicio de Farmacia**, desde el 9 de abril de 2019 al 25 de octubre de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 246-2019-HLC-UP de 09 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 56**), y cesado con Resolución Administrativa n.° 355-2021—HLC-CH/UP de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 60**); y presentó sus comentarios mediante el informe n.° 001-2024-HLC-CH/RLS de 22 de agosto de 2024, recibido en la misma fecha a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de



presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Se le atribuye responsabilidad debido a que elaboró y suscribió el memorando n.º 004-2021-HLC-CH/SF de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), documento que contenía el listado nominal del mes de diciembre de 2020 denominado "Reporte de Registro de Beneficiarios bono Extraordinario D.U. 026-2020", en el cual incluyó a dos (2) trabajadores, como beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, pese a que no cumplían con los criterios establecidos en el D.U. n.º 026-2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 4º y literal a. del artículo 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

La citada tramitó el listado nominal contenido en el memorando n.º 004-2021-HLC-CH/SF de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), listado que fue incluido en las planillas de bonificación extraordinaria, efectuándose el pago a favor de dos (2) trabajadores que no cumplían los criterios establecidos en el D.U. 026-2020.

Cabe indicar que, Luna Sánchez Rosa Nelly fue notificada con el Memorando Múltiple n.º 0029-CH-HLC/D.E.UP de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el cual señalaba expresamente "(...) se le comunica que deberán hacer llegar la relación del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4º del D. Uº n.º 026-2020 (EN EL FORMATO ESTABLECIDO) correspondiente al mes de diciembre -2020, teniendo presente que solo debe considerar al personal Nombrado y CAS. Cabe señalar que el pago de la bonificación extraordinaria es para el personal que realiza labor presencial y se encuentra excluidos el personal que ocupa cargos de confianza (...); sin embargo, incluyó a dos (2) trabajadores que no cumplían los criterios establecidos en el D:U. n.º 026 en el listado nominal el cual tramitó para efectos de pago del citado bono.

La auditada, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*" y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Juan Rafael Valderrama Chávez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **jefe del área de Remuneraciones**, desde el 19 de marzo de 2019 al 29 de noviembre de 2021, asignado mediante memorando n.º 42-2018-HLC-CH/UP de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 58**) y cesado con Memorando n.º 355-2021-HLC-CH/UP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 60**); y presentó sus comentarios mediante documento S.N. de 27 de agosto de 2024, recibido en la misma fecha a través de correo electrónico (**Apéndice n.º 60**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 60 del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe del Área de Remuneraciones y responsable del registro de beneficiarios del bono por COVID- 19 en el aplicativo informático INFORHUS, tenía la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4º y literal a. del artículo 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4º del Decreto de Urgencia. n.º 026-2020. Por el contrario, elaboró, emitió y suscribió las planillas de bonificación extraordinaria correspondientes a diciembre de 2020, en las cuales se incluyó a sí mismo, junto a cincuenta y nueve (59) trabajadores, pese a que todos ellos no cumplían con los criterios establecidos por la normativa aplicable para el otorgamiento de la bonificación, permitiendo con ello el pago por dicho concepto a favor de sesenta (60) trabajadores (incluido el auditado).

Mediante la acción descrita, el citado directivo transgredió lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, así como el artículo 4º y literal a. del artículo 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales b) y o) del numeral 4 del Área de Remuneraciones y Presupuesto del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014, que dispone: “b) *Supervisar y Revisar las diferentes planillas de pago*” y “o) *Cumplir con las normas, directivas, reglamentos de la institución*”.

Además, incumplió lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*”, concordante con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*” y “b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”, y el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 a favor de trabajadores que no cumplían con los criterios establecidos para su otorgamiento del mes de diciembre de 2020”, inobservando el

marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/43 171,20" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital La Caleta, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por labor efectiva presencial de exposición al riesgo del COVID-19 correspondiente al mes de diciembre de 2020, incluyendo entre los trabajadores beneficiarios a personal que no le correspondía dicho beneficio al no acreditar su labor efectiva presencial y a quienes no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica, toda vez que laboraron en las unidades de Personal, Economía, Estadística e Informática, así como en la oficina de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, numeral 2.3 del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, artículos 4º y 5º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF, así como también, lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; lo que ha ocasionado un perjuicio económico por S/43 171.20 correspondiente al desembolso de fondos públicos a favor de trabajadores a quienes no les correspondía el pago de la citada bonificación.

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en su condición de administradores de los recursos, dispusieron de los mismos para tramitar y autorizar el pago de la bonificación extraordinaria a favor de trabajadores que no cumplían con los criterios y condiciones establecidos, toda vez que el Gobierno Central dispuso tal beneficio sólo para los trabajadores de todos los niveles de atención que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, de manera presencial.

VI. RECOMENDACIONES

A los titulares de la Dirección Regional de Salud Ancash y Hospital La Caleta

1. Realicen las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital La Caleta comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad elaboraron, tramitaron y autorizaron el pago de la bonificación extraordinaria por riesgo de exposición al COVID-19 a favor de trabajadores que no cumplían con los criterios establecidos para su otorgamiento, inobservando el marco normativo aplicable y ocasionando perjuicio económico por S/43 171,20" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3 :** Fotocopia simple del oficio circular n.º 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia simple del oficio circular n.º 100-2020-DG-DIGEP/MINSA de 31 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 5 :** Fotocopia simple del oficio memorando n.º 653-2020-OGAJ/MINSA de 25 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.º 0029-2021-CH-HLC/D.E.-UP de 6 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada de los informes emitidos por las diversas áreas, que adjunta el listado nominal de beneficiarios.
- Informe Legal N° 05-2021-HLC-CH-A.L. de 07/01/2021
 - Informe N° 005-2020-CERITSS.HLC.CH. de 11/01/2021.
 - Informe. N° 001-2020-HLC-CH/DPTO ANEST. de 03/01/2020
 - Informe N° 003-2021-HLC-CH/DPTO DE CIRUGIA de 07/01/2021
 - Informe N° 002-2020 - D.D.I-H-L-C CH. de 08/01/2021
 - Informe N° 003-2021-HLC-CH/DPTO.EMERG- de 08/01/2021
 - Informe N° 004-2021-HLC-CH/DPTO.ENF. de 07/01/2021
 - Informe No. 002-2021-CH-HLC-G-O de 07/01/2020
 - Informe N° 001-2021-HLC-CH/DPTO.MED. de 08/01/2021
 - Informe n.º 03-2020-CH-HLC-DPTO.PAT.CLIYANAT.PAT.- de 08/01/2021 (F. Recibido)
 - Informe N° 003-2021-CH-HLC/DPTO.PED/ de 08/01/2021
 - Memorando N° 0032-2021-CH-HLC/D.E. de 07/01/2021
 - Informe N° 005-2021-HLC/U.E.I. de 07/01/2021
 - Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020 de diciembre de 2020
 - Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020 de diciembre de 2020
 - Informe 03-2020-CH HLC-/SERV.NUTRICION de 06/01/2021



- Informe N° 092-2020-HLC.CH-DPTO GO-UOO de 26/12/2020
- Memo N° 01-2021-D/DSS-HLC de 07/01/2021
- Memorando N° 004-2021-HLC-CH/SF de 08/01/2021
- Informe N° 002-2021-CH-HLC/DPTO.PED/ de 08/01/2021
- Informe N° 002-2021-HLC-LC-CH/U.ECON.- de 07/01/2021
- Informe N° 003-2021-UEySA-HLC-CH. de 07/01/2021
- Informe N° 008-2021-HLC-CH/U.GC. de 07/01/2021
- Informe No. 03-2021-HLC-CH/UND.LOG. de 07/01/2021
- Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U. N° 026-2020 de diciembre de 2020
- Memorando N° 006-2021-HLC-CH-D/US. De 07/01/2021
- Informe N° 004-2020-CH-HLC/USERGEM de 07/01/2021
- Reporte de Registros de Beneficiarios Bono Extraordinario D.U.N° 026-2020 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 1184-2024-HLC-CH-D/D.E. de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia simple del oficio n.° 280-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de oficio n.° 2088-2024-HLC-CH-D/UP de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de oficio n.° DOOO985-2024-DIGEP-MINSA de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de oficio 2145-2024-HLC-CH-D.E/UP de 29 de mayo de 2024.

Contiene:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 149-2024-HLC-CH/A.C.A de 29 de mayo de 2024.
- Fotocopia autenticada del Reporte de uso de vacaciones – año 2020.
- Fotocopia autenticada Hospital La Caleta 01/12/2020 al 31/12/2020
- Fotocopia autenticada Personal con licencia por COVID

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del informe n.° 30-2024-ST-PAD-HLC-CH de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del informe n.° 128-2024-HLC-CH/A.C.A. de 07 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada de resolución ejecutiva regional n.° 035-2021-GRA/GR de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple de modificaciones presupuestarias por notas – Nota 0000000029 de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de memorando n.° 635-2021-HLC-CH-UP/D de 27 de febrero del 2021.

Contiene:

- Fotocopia autenticada compromiso planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada de carta orden (18) planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada de carta orden (99) planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada de carta orden judiciales (18) planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada de carta orden cheque planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada de carta orden cheque planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.

 **Apéndice n.° 18 :** Fotocopia autenticada de memorando n.° 637-2021-HLC-CH-UP/D de 27 de febrero del 2021.

Contiene:

- Fotocopia autenticada compromiso planilla complementaria personal febrero – 2021 pago del bono extraordinario a favor del personal de la salud según decreto urgencia n.° 020-2021-EF bono diciembre – 2020.
- Fotocopia autenticada ejecución financiera de gastos del mes de marzo de 2021 (carta orden) de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada ejecución financiera de gasto del mes de marzo de 2021 de 1 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada relación de cheques x metas girados de la P.U.P de marzo 2021 de 1 de marzo de 2021
- Fotocopia autenticada ejecución financiera de gastos del mes de febrero de 2021 (carta orden) de 27 de febrero de 2021

 **Apéndice n.° 19 :** Fotocopia autenticada certificado de crédito presupuestario nota n.° 00000000211 de 26 de febrero de 2021.

 **Apéndice n.° 20 :** Fotocopia autenticada certificado de crédito presupuestario nota n.° 00000000212 de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de planilla régimen especial C.A.S. del mes de marzo de 2021.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de planilla complementaria bono diciembre – 2020/ pagado feb-21.

- Apéndice n.º 23 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 109 2024-UE-HLC-CH/UE con fecha de recepción el 25 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago.
- Apéndice n.º 25 :** Impresión de "Listado de Beneficiarios del bono extraordinario a favor del personal de la salud dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 348-2020-EF – mes de diciembre, en el cual consigna a Julón Chugden Elmer Rolando como beneficiarios del bono del hospital Dos de Mayo.
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia simple de la relación de beneficiarios bono COVID diciembre 2020, del hospital La Caleta.
- Apéndice n.º 27 :** Impresión del anexo n.º 4 "Bonificación Extraordinaria otorgada en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°. 026-2020"
- Apéndice n.º 28 :** Impresión de "Listado de Beneficiarios del bono extraordinario a favor del personal de la salud dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 348-2020-EF – mes de diciembre, del hospital La Caleta.
- Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 233-2019-GRA/GGR de 13 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 321-2021-GRA/GR de 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 183-2019-HLC-CH/UP de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 051-2022-HLC-CH/UP de 22 de junio del 2022.
- Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 039-2020-HLC-CH/UP de 4 de marzo del 2020.
- Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 136-2024-HLC-CH/UP de 6 de febrero del 2024.
- Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 222-2015-HLC-CH/UP de 23 de julio del 2015.
- Apéndice n.º 36 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 299-2021-HLC-CH/UP de 24 de agosto del 2021.
- Apéndice n.º 37 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0558-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre del 2019.
- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 356-2021-GRA/GR de 21 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0604-2019-GRA/GGR de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 038-2021-GRA/GGR de 18 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 109-2020-HLC-CH/UP de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 42 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 134-2024-HLC-CH/UP de 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 43 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0559-2019-GRA/GGR de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 44 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 409-2021-GRA/GR de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 45 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 230-2018-HLC-CH/UP de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 46 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 006-2023-HLC-CH/UP de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 47 :** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 3139-2020-CH-HLC/D.E. de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 48 :** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 2786-2021-CH-HLC/D.E. de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 49 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 215-2020-HLC-CH/UP de 04 de junio de 2020
- Apéndice n.º 50 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 145-2021-HLC-CH/UP de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 51 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 057-2018-HLC-CH/UP de 16 de febrero de 2018 y Memorando n.º 278-2023-CH-HLC/D.E. de 27 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 52 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 076-2019-HLC-CH/UP de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 53 :** Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1347-2020-CH-HLC/D.E. de 25 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 54 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 118-2021-GRA/GGR de 5 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 55 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 151-2013-HLC-CH/UP de 19 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 56 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 246-2019-HLC-CH/UP de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 57 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 355-2021-HLC-CH/UP de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 58 :** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 42-2019-HLC-CH/UP de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 59 :** Fotocopia autenticada de Memorando n.º 355-2021-HLC-CH/UP de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 60 : Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

- **Marco Antonio Montoya Cieza** Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 22 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Manuel Jesús Toledo Sánchez** Cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 26 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Ricardo Zenón Aguirre Flores,** Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 27 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Carmela Alfaro Segura,** Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 26 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Héctor Manuel Flores Matienzo,** Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



- **Cristhian Erinzon Gutiérrez Huayanay**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

- **Jorge Luis López Calderón**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000015-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 24 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Richard Jerson López Yparraquirre**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 22 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Miguel Ángel Bernal Nureña**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 28 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Roberto Méndez Lee**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Lida Marleni Suarez Bermudez**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.



- **Tacanga Pizan Moises**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.

- **María Zarela Ventura López**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2024-CG/0830-02-004 de 19 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 19 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Rosa Nelly Luna Sánchez**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 22 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Juan Rafael Valderrama Chávez**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 27 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- **Sadith Luisa Correa Carlos**, Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/0830-02-004 de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 16 de agosto de 2024 firmada digitalmente.
 - Motivo que originó la comunicación de la desviación del cumplimiento firmado digitalmente.
 - Impresión del correo electrónico del cargo de recepción de 23 de agosto de 2024 y comentarios y aclaraciones presentados por el administrado.

- Pliego de Hechos del Servicio de Control Específico a Hechos Con Presunta Irregularidad al hospital La Caleta de Chimbote, firmado digitalmente comunicada a las personas comprendidas.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



Apéndice n.º 61 : Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, siendo los siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital “La Caleta”, correspondiente al Departamento de Cirugía, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0319-2006-REGION ANCASH/PRE de 22 de mayo de 2006.
- Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital “La Caleta” de las siguientes áreas:
 - Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación aprobado mediante Resolución Directoral n.º 093-2017-HLC-CH/OPE de 17 de febrero de 2017.
 - Servicio de Nutrición y Dietética aprobado con Resolución Directoral n.º 299-2017-HLC-CH/OPE de 19 de junio de 2017.
 - Departamento de Enfermería aprobado con Resolución Directoral n.º 378-2017-HLC-CH/OPE de 8 de agosto de 2017
 - Departamento de Cirugía aprobado con Resolución Directoral n.º 362-2017-HLC-CH/OPE de 20 de julio de 2017 (folios del 1 al 12)
 - Unidad de Logística, aprobado con Resolución Directoral n.º 204-2014-HLC-CH/OPE de 12 de junio de 2014.
 - Unidad de Estadística e Informática y otras áreas, aprobado con Resolución Directoral n.º 192-2015-HLC-CH/OPE de 18 de junio de 2015.

Huaraz, 12 de setiembre de 2024.



Enit Yanira Cruz Padilla
Supervisora



Ericson Llanos Calderon
Abogado
Reg. CAL n.º 56002



**Liz Evelyn Chuquilin
Huaman**
Jefa de Comisión

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 13 de setiembre de 2024.



Dominga Austragilda Quesada Ganoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.º 1

Handwritten signature
/s/

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0022-2024-2-0830-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, Y TRAMITARON Y AUTORIZARON EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19.	Marco Antonio Montoya Cieza		Director	13/5/2019	6/9/2021	CAS		-		X		
2		Manuel Jesús Toledo Sánchez		Jefe de la oficina de Asesoría Legal	17/10/2019	22/6/2022	CAS		-		X		
3		Ricardo Zenón Aguirre Flores		Jefe del departamento de Cirugía	4/3/2020	A la actualidad	Nombrado		-		X		
4		Carmela Alfaro Segura		Jefe del departamento de Nutrición	20/07/2015	24/08/2021	Nombrada		-		X		
5		Héctor Manuel Flores Matienzo		Jefe de la unidad de Personal	22/11/2019	21/9/2021	CAS		-		X		
6		Cristhian Erinzon Gutiérrez Huayanay		Jefe de la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	29/5/2019	18/1/2021	CAS		-		X		
7		Jorge Luis López Calderón		Jefe del departamento de Medicina	05/11/2020	31/01/2024	Nombrado		-		X		
8		Richard Jerson López Yparraquire		Jefe de la Unidad de Estadística e Informática	22/11/2019	26/10/2021	CAS		-		X		
9		Miguel Ángel Bernal Nureña		Jefe del departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	13/6/2018	18/01/2023	Nombrado		-		X		

FF
[Firma]



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10	ECONÓMICO POR S/43 171,20.	Roberto Méndez Lee		Jefe de la unidad de Logística	1/6/2020	22/4/2021	CAS		-		X		
11		Lida Marleni Suarez Bermúdez		Jefe de la unidad de Gestión de la Calidad	16/02/2018	27/01/2023	Nombrada		-		X		
12		Moisés Tacanga Pizán		Jefe de la unidad de Economía	25/5/2020	5/3/2021	Nombrado		-		X		
13		María Zarela Ventura López		Jefe del Servicio Social	26/8/2010	A la actualidad	Nombrada		-		X		
14		Rosa Nelly Luna Sánchez		Jefe del Servicio de Farmacia	9/4/2019	25/10/2021	Nombrada		-		X		
15		Juan Rafael Valderrama Chávez		Jefe del área de Remuneraciones	19/3/2019	29/11/2021	Nombrado		-		X		

(1) En caso de extranjeros indicar número del Canet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejudicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



Huaraz, 12 de setiembre de 2024

OFICIO N° 602-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

Señor:

Antonio Arnulfo Solorzano Perez

Director Ejecutivo

Hospital La Caleta

Avenida Malecón Grau s/n Urbanización La Caleta

Ancash/Santa/Chimbote. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 0022-2024-2-0830-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0461-2024-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 12 de julio de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash dispuso la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación extraordinaria por COVID-19 a favor del personal de la salud y administrativo", de la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0022-2024-2-0830-SCE, que recomienda el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**LA CONTRALORÍA**
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUESADA
GANOZA Dominga Austragilda FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 16:16:01 -05:00

DQG/
Cc.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 602-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANTONIO ARNULFO SOLORZANO PEREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA 404 SALUD LA CALETA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0022-2024-2-0830-SCE, que recomienda el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186206852**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/0830
2. 0920240001227 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
3. (Tomo 02 de 03) (Signed)-067-166[F]
4. (Tomo 02 de 03) (Signed)-167-266[F]
5. (Tomo 02 de 03) (Signed)-267-366[F]
6. (Tomo 02 de 03) (Signed)-367-466[F]
7. (Tomo 02 de 03) (Signed)-467-524[F]
8. (Tomo 03 de 03) (Signed)-525-624[F]
9. (Tomo 03 de 03) (Signed)-625-724[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7CE7DW1**



10. (Tomo 03 de 03) (Signed)-725-824[F]
11. (Tomo 03 de 03) (Signed)-825-924[F]
12. (Tomo 03 de 03) (Signed)-925-954[F]
13. oficio N° 602 a titular de la entidad (4)[F]

NOTIFICADOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000026-2024-CG/0830

DOCUMENTO : OFICIO N° 602-2024-CGR/GRAN/DIRESA-OCI

EMISOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI -
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANTONIO ARNULFO SOLORZANO PEREZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : UNIDAD EJECUTORA 404 SALUD LA CALETA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186206852

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 956

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 0022-2024-2-0830-SCE, que recomienda el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Se adjunta lo siguiente:

1. 0920240001227 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
2. (Tomo 02 de 03) (Signed)-067-166[F]
3. (Tomo 02 de 03) (Signed)-167-266[F]
4. (Tomo 02 de 03) (Signed)-267-366[F]



5. (Tomo 02 de 03) (Signed)-367-466[F]
6. (Tomo 02 de 03) (Signed)-467-524[F]
7. (Tomo 03 de 03) (Signed)-525-624[F]
8. (Tomo 03 de 03) (Signed)-625-724[F]
9. (Tomo 03 de 03) (Signed)-725-824[F]
10. (Tomo 03 de 03) (Signed)-825-924[F]
11. (Tomo 03 de 03) (Signed)-925-954[F]
12. oficio N° 602 a titular de la entidad (4)[F]

